



BANDO MUNICIPAL 2024

MARÍA ELENA MARTÍNEZ ROBLES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO

5 DE FEBRERO DEL 2024.



C. María Elena Martínez Robles
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMANALCO

C. P. José Luis Cortés Vilchis
SÍNDICO MUNICIPAL

C. Ernestina Martínez de la Cruz
PRIMER REGIDOR

C. Francisco Guzmán Vera
SEGUNDO REGIDOR

C. Eulalia Chino Sotero
TERCER REGIDOR

C. Sergio Vera Carmona
CUARTO REGIDOR

C. Amabel López López
QUINTO REGIDOR

C. Beatriz Camacho Francisco
SEXTO REGIDOR

C. Valente López de la Cruz
SÉPTIMO REGIDOR

L. en D. Carlos Colín Quintero
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

UN GOBIERNO PARA TODOS 2022 - 2024



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio personifica el elemento esencial de los horizontes de gobierno, con autonomía y personalidad jurídica propia; libre en su Administración para establecer su regulación interna, ello siempre dentro del marco legal vigente que integran el Orden Jurídico de nuestro País, bajo estos lineamientos se puede instituir que el Municipio es el inicio del gran fausto que conforma el pacto social. El Ayuntamiento es el órgano encargado de las funciones de gobierno y administración de un municipio; es la designación usual de la entidad administrativa local. Bajo esta tesitura, se tiene la obligación de que el actuar sea realizado dentro de un estado democrático de derecho; en este sentido es el Bando Municipal donde deben establecerse las bases jurídicas para una actuación con legalidad, y así alcanzar una convivencia armónica, entre la autoridad municipal y los miembros que integran la comunidad. Ante estos contextos no puede pasar desapercibido que la dinámica social nos exige diariamente un cambio constante, el cual debe estar encaminado a la evolución social y normativa para satisfacer las necesidades básicas y urgentes de toda la sociedad en el marco absoluto de la justicia y la legalidad. Ante ello, la Administración Actual es sensible a las necesidades básicas de sus habitantes, e identifica en cada ser humano un fin distinto que en su conjunto armonizan un interés colectivo, el cual debe ser atendido de forma inmediata y total. Para tal efecto es importante establecer políticas públicas que abarquen todos los sectores de la población, así mismo se rige por la transparencia y la equidad de género. En el entendido de lo antes expuesto el Municipio de Amanalco será el conducto y el portavoz de un gobierno para todos, se impulsará a través de este Bando Municipal y en coordinación con cada una de las áreas competentes y con el H. Cabildo el salvaguardar en todo momento la dignidad y libertad de las personas, armonizando los aspectos individuales y sociales de la vida humana, impulsando a la sociedad amanalquense del conocimiento, el emprendimiento público, la educación integral, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber; así como fomento a la familia, los valores y tradiciones características de la población de este municipio con encanto, tales como son el trabajo, la innovación, la disciplina, el esfuerzo, la solidaridad y la resiliencia, Bajo estas evidencias, el Bando Municipal debe procurar por la tutela de todos y cada uno de los Derechos Humanos y sus Garantías, el Bando Municipal regula de



manera precisa los aspectos fundamentales del Municipio. Por tal motivo, el Ayuntamiento del Municipio de Amanalco, Estado de México, con el conocimiento de que toda sociedad requiere para llevar una vida organizada, normas jurídicas que establezcan el ámbito de la organización y funcionamiento de su Gobierno y de la Administración Pública Municipal, hace saber a sus habitantes que ha tenido a bien aprobar el presente Bando Municipal para la Administración Pública Municipal 2022-2024, explorando el contexto histórico del Municipio desde su fundación y hasta nuestros días, con estricto apego a la Ley, expide el presente Bando Municipal de Amanalco 2023, en el cual se establece las pedestales normativas de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal, regulando cada una de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le competen al Municipio, buscando en todo momento la participación de los amanalquenses.



PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 128 Fracciones II, III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48 Fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Amanalco en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; mediante la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 09 de febrero de 2023, ha tenido a bien expedir el siguiente Bando Municipal; firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Amanalco, Estado de México Administración 2022-2024, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 91, Fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, da fe del documento. Rúbricas. - María Elena Martínez Robles, Presidente Municipal Constitucional de Amanalco; C. P. José Luis Cortés Vilchis, Síndico Municipal; C. Ernestina Martínez de la Cruz, Primer Regidor; Francisco Guzmán Vera, Segundo Regidor; C. Eulalia Chino Sotero, Tercer Regidor; C. Sergio Vera Carmona, Cuarto Regidor; C. Amabel López López, Quinto Regidor; C. Beatriz Camacho Francisco, Sexto Regidor, C. Valente López de la Cruz, Séptimo Regidor, L. en D. Carlos Colín Quintero, Secretario del Ayuntamiento.



ÍNDICE

Título primero.	Del Municipio
Capítulo I	De las Disposiciones Generales
Capítulo II.	De nombre, escudo y topónimo del Municipio
Capítulo III.	De la división territorial y política del Municipio
Título segundo.	Población
Capítulo I.	De los Vecinos, Habitantes y Transeúntes
Capítulo II.	De las Organizaciones Sociales
Título Tercero.	Derechos Humanos
Capítulo Único.	
Título Cuarto.	Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal
Capítulo I.	De las autoridades Municipales
Capítulo II.	De las comisiones del ayuntamiento
Capítulo III.	De la organización administrativa
Capítulo IV.	De las autoridades auxiliares
Capítulo V.	De la integración social y participación Ciudadana
Capítulo VI.	De la planeación para el desarrollo municipal
Capítulo VII.	De la transversalidad de la perspectiva de género
Capítulo VIII.	De la mejora regulatoria municipal
Capítulo IX	De la transparencia y acceso a la información pública
Título Quinto.	Servicios Públicos Municipales
Capítulo I.	De las atribuciones del Ayuntamiento
Capítulo II.	Organización y Funcionamiento
Capítulo II.	Concesiones
Capítulo IV.	De la Seguridad Pública Municipal
Capítulo V.	De la Protección Civil
Capítulo VI.	Del Agua Potable, drenaje y alcantarillado
	De los Derechos de Estacionamiento de la vía Pública
Título Sexto	Promoción Social



Generalidades

Capítulo I.	
Capítulo II.	De la salud
Sección I.	De las personas con discapacidad y adultos mayores
Sección II.	De la prevención y control animal
Capítulo III.	De la Coordinación de la Cultura y Atención a la Mujer
Capítulo IV	Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
Capítulo V	De la Coordinación de la Juventud
Capítulo VI	De la Atención a los Pueblos Indígenas
Título Séptimo	Desarrollo Económico, Agropecuario y Fomento al Turismo
Capítulo I.	Del Desarrollo Económico
Capítulo II.	Del Desarrollo Agropecuario
Capítulo III.	Del Fomento Turístico
Sección I.	Del Pueblo con Encanto
Sección II.	De los Monumentos Históricos Municipales
Título Octavo	Desarrollo Urbano, Obra Pública y Protección al Medio Ambiente
Capítulo I.	Del Desarrollo Urbano
Capítulo II.	De la Obra Pública
Capítulo III.	De la Protección al Medio Ambiente
Título Noveno	De la actividad comercial, e Industrial y de Servicios
Capítulo I.	De las Licencias, Permisos y Autorizaciones
Capítulo II.	Del funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público
Capítulo III.	De las diversiones y espectáculos públicos
Título Décimo.	Vialidad y Transporte
Capítulo Único	
Título Primero.	Décimo Oficialía Mediadora-conciliadora y calificadora
Capítulo Único	
Título Segundo.	Décimo El Cronista Municipal



Capítulo Único
Título Décimo

Medidas de apremio, infracciones,
Sanciones y recursos administrativos

Tercero.
Capítulo I.
Capítulo II.
Capítulo III.
Título Décimo Cuarto

Capítulo I Capítulo
II
Título Décimo Quinto
Capítulo Único
Título Décimo Sexto.
Capítulo Único
Transitorios

De las infracciones y sanciones
De las medidas de apremio
De los recursos administrativos
De la responsabilidad de los
servidores públicos municipales
Disposiciones generales
De la protección de datos personales Del
Sistema Municipal Anticorrupción

Reformas al Bando Municipal



TÍTULO PRIMERO, DEL MUNICIPIO

CAPITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal de Amanalco, Estado de México es de orden público y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto, mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del Municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Artículo 2.- La aplicación del presente Bando Municipal, corresponde directamente al Ayuntamiento, mismo que dentro del ámbito de sus atribuciones deberá vigilar su cabal cumplimiento, teniendo las siguientes funciones:

- I. Las contenidas en los artículos 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del municipio; y
- III. De inspección y de ejecución, por conducto del Presidente Municipal o a quien se designe, para el cumplimiento de las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 3.-La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con apego al respeto de los derechos humanos; así mismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del municipio de Amanalco, promoviendo la protección animal,



preservando los derechos humanos libres de discriminación, la presente administración transita hacia la implementación de acciones municipales que adopten las metas de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 permitiendo el principio de Mejora Regulatoria.

Artículo 4.- El presente documento, se constituye en el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de aplicación en el territorio municipal. Dentro de su jurisdicción, de acuerdo con el artículo 31 fracción I de La Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5.- Para efectos del presente Bando, se entenderá por;

- I. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Bando: El Bando Municipal de Amanalco, Estado de México;
- III. Municipio: Es la agrupación de personas establecidas en su territorio. Este es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; así como legitimidad jurídica para acudir a los tribunales cuando se vulnere su autonomía constitucional.
- IV. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Ejecutivo Municipal, Síndico Municipal y Regidores;
- V. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, cuyos titulares guardan una relación de subordinación al Titular del Ejecutivo Municipal;
- VI. Dependencias Administrativas: Unidades Orgánicas pertenecientes a la Administración Pública Municipal, a las cuales corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; y
- VII. UMA: Unidades de Medida y Actualización.
- VIII. Reglamento. - Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Administración Pública Municipal.
- IX. Equidad de Género. - Capacidad de ser equitativo, justo y correcto en el trato de mujeres y hombres según sus necesidades respectivas. Cuando en este bando se usa el género masculino, por efecto gramatical se entiende que las normas son



aplicables tanto al hombre como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario; toda vez que las disposiciones normativas incluyendo las constitucionales no consideran un lenguaje diferenciado entre mujer y hombre.

- X.** Transversalidad de Género o Perspectiva de Género: Es la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de dichas políticas.
- XI.** Administración Pública Municipal: Conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el presidente municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.
- XII.** Mejora Regulatoria: Instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.
- XIII.** Grupos de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida, y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Artículo 6.- El Municipio es un ámbito de gobierno integrado por una asociación de vecindad asentada en su propio territorio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre el Municipio y los diferentes órdenes de gobierno del Estado según el artículo 15 de La Ley Orgánica y el 113 de la Constitución Local.

Artículo 7.- Conforme a los artículos 115 de la Constitución Federal, 112 de la Constitución Local y 1 de la Ley Orgánica, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica propia.

Artículo 8.- En el Municipio, el Gobierno Municipal y los ciudadanos, sin menoscabo de su libertad, están obligados a la observancia de la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

Artículo 9.- Se concede acción popular a los habitantes del Municipio para denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones de este Bando y reglamentos



municipales.

Artículo 10.- El fin y objetivo primordial del Ayuntamiento es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que de ella emanen, las leyes generales, federales y locales;
- II. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional estatal y municipal;
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, así como de las personas que laboran en la Administración Municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los Servicios Públicos Municipales y la ejecución de obras públicas;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias federales, estatales, municipales y, con participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Amanalco 2022-2024, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio vigente y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación y Alineados al Plan de Desarrollo Estatal y Federal.
- IX. Organizar administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales y federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales.



- X.** Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XI.** Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII.** Fortalecer las acciones del gobierno, propiciando la participación de las organizaciones de la sociedad civil tendientes a disminuir la inequidad;
- XIII.** Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIV.** Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XV.** Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XVI.** Implementar políticas que promuevan la inversión en los sectores productivos del Municipio, a fin de que se generen empleos y se eleve la calidad de vida de la población;
- XVII.** Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XVIII.** Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal;
- XIX.** Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XX.** Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXI.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades



de la realidad social, económica y política del Municipio;

XXII. Las demás que señala el artículo 115 Constitucional.

CAPÍTULO II, DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMIO DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- El Municipio de Amanalco es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

Artículo 12.- El Municipio lleva el nombre de Amanalco significa “lugar cerca del agua”: *a*, apócope de *atl* – “agua”, *manalli* – “estar tendido” y *co* – “lugar/en”. También se ha traducido como “lugar donde abunda el agua” y “lugar donde nace fluye el agua”. Su nombre autóctono es en lengua Otomí: N´dabi (Nda “madera/troncos” y bí “flota”) y significa “lugar donde flotan la madera/los troncos”.

Artículo 13.- El topónimo del Municipio de Amanalco forma parte de su patrimonio y deberá ser utilizado sólo por el ayuntamiento, el Gobierno de Amanalco y Organismos Municipales en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que integran su patrimonio, por tanto, no deberá ser objeto de uso por particulares. La toponimia actual del Municipio de Amanalco es la siguiente:



Artículo 14.- El Escudo Heráldico reconocido oficialmente por el Gobierno del Estado de México presenta en la parte superior un listón con el nombre de Amanalco. El cuartel superior izquierdo muestra la “Huella del Hombre de Amanalco”, que confirma la existencia de la raza humana en la región y el centro de México desde el Pleistoceno. El cuartel superior derecho exhibe el topónimo de Amanalco, integrado por los símbolos nahuas de tierra (tlalli) y agua (atl). El cuartel inferior izquierdo muestra el retrato imaginario del párroco José María Becerra Mancilla (1818-1868), benefactor de los pueblos de Amanalco, y en el cuartel inferior derecho aparece en papel amate los primeros tres templos que se construyeron en el municipio de Amanalco: la de San Jerónimo, San Mateo y San Bartolo, extraídas de la Relación de las Minas de Temascaltepec y de los pueblos de Texcaltitlán (Romero, 1989: 60-61).



De acuerdo con la escritura gráfica prehispánica, Amanalco se integra por los símbolos nahuas de tepel o cerro, para denotar que el lugar se asienta entre montes; y Atl o agua, para manifestar la abundancia de manantiales que conforman arroyos, ríos y lagunas. Las asociaciones de ambos símbolos atañen las características naturales del Municipio e indican adecuadamente las traducciones que se ha venido manejando: “lugar en la laguna”, “Lugar donde nace y se expande el Agua”.



Artículo 15.- El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por las oficinas públicas dependientes del Ayuntamiento y el uso por otras instituciones, organizaciones, personas físicas y morales, requerirán autorización expresa y por escrito en forma temporal.

Artículo 16.- El logotipo utilizado por la Administración 2022-2024 se encuentra integrado de la siguiente manera, con un Isologo del emblema institucional “AMANALCO un gobierno para todos”.



CAPÍTULO III, DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 17.- El territorio del Municipio de Amanalco, cuenta con una superficie de 221.8 kilómetros cuadrados representa el 0.98% de la superficie del estado, y se ubica en las coordenadas geográficas; Latitud Norte 19° 10' 36", 19° 19' 55"; Latitud Oeste 99° 54' 09", 100° 04' 20", a una altitud de 2,320 metros sobre el nivel del mar, y sus límites geográficos son los siguientes:

Al Norte: Con Donato Guerra, Villa de Allende y Villa Victoria;

Al Sur: Con Temascaltepec y Valle de Bravo;

Al Este: Con Villa Victoria, Almoloya de Juárez, Zinacantepec y Temascaltepec;

Al Oeste: Con Valle de Bravo y Donato Guerra.

Artículo 18.- La división territorial del Municipio de Amanalco, para su organización territorial y administrativa está integrado por las siguientes categorías políticas: 1 Cabecera Municipal, 8 pueblos, 7 rancherías y 15 caseríos.

Cabecera Municipal, denominada:

Amanalco de Becerra, conformada por 01 COPACI, 48 delegaciones y 10 subdelegaciones con la siguiente denominación:



I. COPACI

1. Amanalco de Becerra

II. Delegaciones Municipales:

1. Agua Bendita; (pueblo)
 2. Capilla Vieja; (ranchería)
 3. Corral de Piedra; (ranchería)
 4. El Capulín Primera Sección;
 5. El Capulín Segunda Sección;
 6. El Capulín Tercera Sección (Palo Mancornado);
 7. El Pedregal; (ranchería)
 8. El Potrero Primera Sección;
 9. El Potrero Segunda Sección;
 10. El Potrero Tercera Sección (Loma del Potrero);
 11. El Potrero Cuarta Sección (El Chorrito);
 12. Huacal Viejo;
 13. Hacienda Nueva; (ranchería)
 14. Rincón de Guadalupe Primera Sección;
 15. Rincón de Guadalupe Segunda Sección;
 16. Rincón de Guadalupe Tercera Sección (Loma del Rincón de Guadalupe);
 17. Rincón de Guadalupe Cuarta Sección (El Tejocote);
 18. Rincón de Guadalupe Quinta Sección (El Zacatonal); (ranchería)
 19. San Bartolo Primera Sección;
 20. San Bartolo Segunda Sección;
 21. San Bartolo Tercera Sección;
 22. San Bartolo Cuarta Sección;
 23. San Bartolo Quinta Sección (Polvillos);
 24. San Bartolo Sexta Sección (Plan de Polvillos);
 25. San Jerónimo Primera Sección;
 26. San Jerónimo Segunda Sección;
 27. San Jerónimo Tercera Sección;
 28. San Jerónimo Cuarta Sección (El Ancón);
 29. San Juan Primera Sección;
 30. San Juan Segunda Sección;
 31. San Juan Tercera Sección
 32. San Juan Cuarta Sección (El Temporal);
 33. San Lucas Primera Sección;
 34. San Lucas Segunda Sección;
 35. San Lucas Tercera Sección;
 36. San Lucas Cuarta Sección (San Francisco);
 37. San Mateo Primera Sección;
 38. San Mateo Segunda Sección;
 39. San Mateo Tercera Sección;
 - San Mateo Cuarta Sección (Pueblo Nuevo);
 41. San Mateo Quinta Sección (La Providencia);
 42. San Miguel Tenex-tepec Primera Sección;
 43. San Miguel Tenex-tepec Segunda Sección;
 44. San Sebastián Chico Primera Sección;
 45. San Sebastián Chico Segunda Sección;
 46. San Sebastián Grande Primera Sección;
 47. San Sebastián Grande Segunda Sección;
 48. San Sebastián Grande Tercera Sección (La Loma de San Sebastián Grande).
- ## III. Subdelegaciones Municipales:
1. Agua Bendita, Cruz Labrada;
 2. Las Pilas;
 3. Lomas de Providencia;
 4. Ojo de Agua;
 5. San Vicente;
 6. San Mateo Cuarta Sección (Monte Alto);
 7. San Jerónimo Primera Sección, (El Convento);
 8. San Jerónimo Segunda Sección, (Cerro Cuate);
 9. San Jerónimo Cuarta Sección, (Chupa Muerto);
 10. San Jerónimo Primera Sección, (La Peña).



Artículo 19.- El Ayuntamiento, podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO. POBLACIÓN

CAPÍTULO I. DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 20.- La población del municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes.

Artículo 21.- El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la extensión territorial, será el de “Amanalquense”.

Artículo 22.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses.
- II. Manifestar expresamente ante la Autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La vecindad no se perderá cuando el susodicho se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 23.- Son ciudadanos del Municipio de Amanalco las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo 22 en sus dos primeras fracciones; y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 24.- Son derechos de los habitantes del Municipio de Amanalco, con equidad de género, combatiendo toda clase de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, los siguientes:



- I.** Inscribirse en los registros electorales;
- II.** Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;
- III.** Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio y desempeñar cualquier otro empleo o comisión si reúnen los requisitos que la norma determine;
- IV.** Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del Municipio;
- V.** Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;
- VI.** El respeto a su dignidad humana, propiedades y posesiones;
- VII.** Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio;
- VIII.** Hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso procedan;
- IX.** Formar parte de los Consejos y/o Comités municipales que el Ayuntamiento considere necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- X.** Proponer soluciones ante las Autoridades Municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- XI.** Recibir respuesta de la autoridad competente al denunciar fallas y omisiones en la prestación de los Servicios Públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las Autoridades Municipales;
- XII.** Los habitantes de Amanalco tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con los permisos expedidos por la autoridad competente en la materia, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas; y



Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones que de ellas emanen.

Artículo 25.- Son obligaciones de los ciudadanos habitantes del Municipio de Amanalco, con igualdad de género las siguientes;

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales del orden Federal, Estatal y las consignadas en el presente Bando, así como las contenidas en los reglamentos y demás determinaciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- II. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas; así como los derechos humanos.
- III. Contribuir para los gastos públicos de beneficio colectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables y acuerdos respectivos;
- IV. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad, ante la autoridad o la instancia competente.
- V. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos a que se dedique y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VI. Cooperar y coadyuvar con las Autoridades Municipales en la conservación del medio ambiente, áreas públicas, monumentos históricos, edificios públicos y Servicios Públicos Municipales;
- VII. Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales.
- VIII. Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.
- IX. Conservar los Servicios Públicos Municipales, utilizando en forma adecuada sus instalaciones;
- X. Por buena imagen de nuestro entorno municipal, mantener en buen estado la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y/o predios, barriendo en forma periódica y recogiendo la basura que se encuentre acumulada.



- XI.** No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje. Tampoco deben quemar y/o tirar basura, llantas ni cualquier desecho sólido en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la Autoridad Municipal las anomalías en el servicio de recolección de basura;
- XII.** Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión.
- XIII.** Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIV.** Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo con la zonificación se encuentren establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de desarrollo urbano; de igual manera, acatar los lineamientos que indique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los que señale el INAH, las dependencias involucradas, según sea el caso, y las autoridades correspondientes.
- XV.** Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XVI.** Que sus hijas e hijos o pupilos reciban la instrucción cívica; asistan a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, inicial e indígena; así como en el caso de los varones en edad de recibir la instrucción militar para la obtención de la cartilla militar;
- XVII.** Colocar en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XVIII.** Hacer uso razonable del agua, así como evitar las fugas, desperdicio de agua y la instalación de toma clandestina de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, reportando las fallas que existan en la vía pública ante la Dirección de Servicios Públicos;
- XIX.** Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos, para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XX.** Colaborar con el Ayuntamiento en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos, acopio y reciclado de llantas, además de separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos.
- XXI.** Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores, en mal estado o para reparación, vehículos de autotransporte de carga y descarga, con basura,



material de construcción y comercio en general;

- XXII.** Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, debiendo presentar el certificado de vacunación, cuando la autoridad lo requiera. En caso de perros y gatos procurar su esterilización para evitar la proliferación no controlada; responder por su cuidado y reproducción, evitar que molesten a las personas o deambulen solos en lugares públicos
- XXIII.** Presentar de inmediato ante la Autoridad municipal correspondiente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a otro animal o a alguna persona para su observación clínica, misma que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
- XXIV.** Abstenerse de instalar u operar criaderos irregulares de animales, en inmuebles ubicados en el municipio, que no cuenten con los permisos necesarios expedidos por las autoridades competentes.
- XXV.** Evitar la presencia de mascotas en espacios no adecuados para ellos.
- XXVI.** Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- XXVII.** Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.
- XXVIII.** Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- XXIX.** Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, y coladeras del sistema de agua potable, los postes, lámparas e infraestructura de la red de alumbrado público o cualquier bien del Dominio Público Municipal; y
- XXX.** Las demás que le confieran la Constitución Federal y Local, la Ley Orgánica, el Bando Municipal y las disposiciones que de ellas emanan.
- XXXI.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de la ley sean aplicables, así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente



normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normas aplicables.

Artículo 26.- Son derechos y obligaciones de los visitantes, transeúntes y extranjeros con equidad de género, las siguientes:

Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las Autoridades Municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las leyes este Bando, las instalaciones y Servicios Públicos Municipales.

Obligaciones:

- I. Respetar las normas de este Bando y demás disposiciones legales aplicables.
- II. No ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de una institución educativa, así como inhalar sustancias volátiles y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica.
- III. No alterar el orden público;
- IV. No hacer mal uso de los símbolos patrios;
- V. No Arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del municipio.

CAPÍTULO II. DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 27.- La Autoridad Municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 28.- Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del Municipio, así como de los bienes y servicios que se tengan.



Artículo 29.- El Ayuntamiento y las autoridades que de él se deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal. También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes, en el desarrollo político, social, económico y cultural; de la misma manera se buscará la protección de los vecinos en condiciones de senectud.

Artículo 30.- Las instituciones u organizaciones particulares, constituidas legalmente, para prestar un Servicio Público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos, deberán registrarse ante la autoridad competente y dar conocimiento al Municipio.

TITULO TERCERO. DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31.- En el Municipio de Amanalco, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y por la legislación aplicable en la materia.

El Gobierno Municipal y sus servidores públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca las leyes.

Artículo 32.- El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Adoptar las medidas necesarias, a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el Municipio, difundiéndolos y promoviéndolos con perspectiva de género;
- II. Garantizar los derechos humanos a los habitantes del Municipio, en especial a los niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados;



- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;
- IV. Capacitar a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- V. Implementar acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- VI. Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del Municipio;
- VII. Atender las recomendaciones que emitan los organismos protectores de los Derechos Humanos;
- VIII. Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO CUARTO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 33.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son un Presidente, un Síndico y Regidores y Regidoras, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

El Ayuntamiento tomará sus decisiones por deliberación y mayoría de votos y sus integrantes. La competencia, atribuciones y facultades de las Autoridades Municipales, tendrán las limitaciones que las leyes y demás ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal les impongan.



Artículo 34.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los Reglamentos respectivos; así como en las circulares, disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento y las demás contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 35.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones expedirá los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que considere necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio.

Artículo 36.- Para que impere la gobernabilidad en el Municipio, el Ayuntamiento proveerá la civildad, respeto, tolerancia y legalidad; garantizando en todo momento el diálogo y la concertación.

CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37.- Los órganos de autoridad superiores de la Administración Pública Municipal son:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal

Artículo 38.- Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, y la de supervisión y vigilancia, encargadas a sus integrantes a través de las comisiones que indica la Ley Orgánica y aquellas especiales que en Cabildo se asignen.

Artículo 39.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombrada por el propio Ayuntamiento, que se encargarán de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica.



En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Amanalco, contará con la integración de las siguientes:

Comisiones permanentes:

Comisión	Permanente
De Gobernación, Seguridad Pública, Planeación para el desarrollo.	Presidente Municipal
De Hacienda Municipal	Síndico Municipal
Preservación y Restauración del Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas	Primer Regidor
Agua Potable, Alcantarillado y Alumbrado Público; Parques Jardines y Panteones y Participación Ciudadana.	Segundo Regidor
Protección Civil. Salud y Empleo	Tercer Regidor
Fomento Agropecuario y Forestal; Pueblos Indígenas y Apoyo a Migrantes.	Cuarto Regidor
Desarrollo Social, Violencia contra las Mujeres, Mercados Tianguis y Rastros; Revisión y Actualización de Reglamentos Municipales.	Quinto Regidor
Turismo, Educación y Cultura.	Sexto Regidor
Recreación y Deporte, Vivienda Rural y Población.	Séptimo Regidor

Comisiones Transitorias:

Serán Comisiones transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

Artículo 40.- Las Comisiones del Ayuntamiento, estarán presididas por alguno de sus miembros y podrán formar parte de ellas otros de sus integrantes, en la estructura que se acuerde en Cabildo y que desde luego se publicará en la Gaceta Municipal.

Además, previo acuerdo de Cabildo, a propuesta de la comisión, podrá invitarse a participar en ellas a servidores públicos, autoridades auxiliares y particulares que, por su representatividad, perfil profesional o experiencia, pueda contribuir al estudio y dictamen de los asuntos de su competencia.



El Presidente Municipal establecerá los mecanismos y apoyos necesarios, para promover e incorporar a la población, en las acciones que propongan estas comisiones.

Las Comisiones edilicias, los Comités, Consejos y Comisiones de participación ciudadana, carecen de facultades ejecutivas. Las acciones que se propongan y autorice el Ayuntamiento serán ejecutadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 41.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con Dependencias, Entidades y Unidades de la Administración Pública Municipal, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, así como de los Organismos Públicos Descentralizados y Organismo Público Autónomo, siguientes;

I. Áreas Centralizadas

1. Secretaría del Ayuntamiento;
 - i Oficialía del Registro Civil;
 - ii Coordinación de Control Patrimonial;
 - iii Cronista Municipal;
 2. Tesorería Municipal;
 - i Departamento de Catastro;
 - ii Enlace IMEVIS;
 3. Contraloría Interna Municipal;
 - i Unidad Investigadora;
 - ii Unidad Substanciadora
 - iii Resolutora;
 - iv Sistema Municipal Anticorrupción;
 4. Consejería Jurídica Municipal;
- #### II. Dependencias Administrativas:



5. Dirección de Administración;
 - i Coordinación de Administración de Personal;
 - ii Coordinación de Informática;
6. Dirección de Desarrollo Económico;
 - I. Mejora Regulatoria;
7. Coordinación de Desarrollo Agropecuario;
 - i Coordinación de Ecología;
8. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - i Subdirección de Desarrollo A;
9. Dirección de Servicios Públicos;
10. Dirección de Fomento Turístico;
11. Dirección de Gobierno Municipal;
12. Dirección de Seguridad Pública;
 - i Coordinación de Vialidad y Transporte;
13. Dirección de Promoción Social;
- i. Coordinación de la Juventud
 14. Dirección de Cultura y Atención a la Mujer;
 15. Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas
 16. Dirección de Protección Civil;
 17. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 18. Unidad de Transparencia;
 19. Oficialía Conciliadora;
 20. Las demás que determine crear el Ayuntamiento.

III. Organismos Descentralizados: La Administración Pública Descentralizada, es una forma de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios, la cual debe garantizar promover el bienestar social y desarrollo de la comunidad, así como la atención permanente hacia la población Amanalquense.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:



1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amanalco;
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
3. Las demás que considere necesario crear el Ayuntamiento por Acuerdo de la Presidencia Municipal; y

IV. Órgano Autónomo: Son organismos autónomos, los que, sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

1. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Amanalco.

Artículo 42.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43.- El Ayuntamiento contará con un Secretario, el cual además de contar con las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Expedición de Constancias de Domicilio;
- II. Expedición de Constancias de Residencia;
- III. Expedición de Constancias de Origen, y;
- IV. Otorgar autorización para llevar a cabo eventos en la vía pública, los cuales pueden ser de índole gubernamental, religioso, comercial, personal-familiar y social, siempre y cuando en la realización de estos, no obstruyan avenidas, calles principales, accesos a viviendas y/o establecimientos

Artículo 44.- El Ayuntamiento se auxiliará además de la Coordinación de Control Patrimonial y coordinará la Oficialía de Registro Civil.

Artículo 45.-El Ayuntamiento expedirá y reglamentará las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada Dependencia se integrará



con las Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos y Unidades Administrativas que resulten necesarias, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad a sus recursos presupuestales. Las personas titulares serán nombradas y removidas libremente por la Persona del Ejecutivo Municipal con base en el artículo 128 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y conforme el marco de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 47.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y Consejeros de Participación Ciudadana que designe el ayuntamiento, de conformidad al artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.

Artículo 48.- Las autoridades auxiliares municipales auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, así como de Reglamentos vigentes, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 49.- La elección, designación y remoción de delegados y subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica y en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Asimismo, por cada delegado y subdelegado deberá elegirse un suplente.

Artículo 50.- La elección de los Delegados, Subdelegados Consejo de Participación Ciudadana se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año, previa protesta de Ley y nombramiento que les expedirá el Presidente Municipal, éstos serán firmados por el mismo y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 51.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:



- I. Cobrar Contribuciones municipales sin la autorización expresa, no otorgar permisos, licencias o autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado México;
- II. Participar en la organización de las fiestas patronales de su respectiva comunidad, debido a que estas deben ser organizadas y promovidas por autoridades religiosas designadas tales como: mayordomos, fiscales, topiles y otras más que formen parte para dicho fin.

En el caso de comunidades en donde se sigan usos y costumbres se le deja a criterio de la autoridad auxiliar que así lo decida en participar o no participar.

Artículo 52.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán, con carácter honorífico, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, todo esto conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento y otras normas legales.

En lo que a programas sociales se refiere, las autoridades auxiliares colaborarán con el Ayuntamiento en la difusión de estos en sus respectivas circunscripciones; en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal con la finalidad de inscribirlos.

CAPÍTULO V. DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 53.- Los habitantes del Municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos a través de los organismos de participación popular establecidos en las leyes.

Artículo 54.- La Administración Pública Municipal, promoverá y motivará la participación de los habitantes del Municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

Artículo 55.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo, vinculados a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 56.- Los Consejos de Participación Ciudadana se determinarán de acuerdo con las necesidades del Municipio y se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y en su caso, dos Vocales, con su respectivo suplente.

Artículo 57.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, serán electos en las



diversas localidades por los habitantes de éstas; por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será publicada 10 días antes de la elección.

Artículo 58.- Cuando uno o más elementos del Consejo de Participación Ciudadana no cumplan con sus obligaciones; podrán ser removidos por el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica.

Artículo 59.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana y colectiva en programas de servicio social voluntario.

Artículo 60.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum: Que es el procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta;
- II. Plebiscito: Es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- III. Consulta Ciudadana: Es el mecanismo por el que el Ayuntamiento, somete a consideración temas de impacto trascendental para la vida del Municipio; y
- IV. Audiencia Pública: Es la entrevista directa con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar propuestas y peticiones.

CAPÍTULO VI. DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 61.- Compete a los Ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, alineándose a la Agenda 2030, y al Plan de Desarrollo Estatal y Federal;
- II. Establecer los órganos o unidades administrativas para que los servidores públicos lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Monitorear, dar seguimiento y evaluar, en toda la administración pública municipal, los resultados de los proyectos, programas y presupuestos, impulsando una cultura de calidad en los servicios públicos de atención directa a la ciudadanía mediante el Sistema de Evaluación de Desempeño, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;



- IV.** Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrá de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V.** Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales, privadas y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio;
- VI.** Integrar y elaborar el Presupuesto Basado en Resultados para la ejecución de las acciones que corresponda, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- VII.** Y en todo momento aplicar las leyes en la materia.

Artículo 62.- El Ayuntamiento publicará las modificaciones a su Plan de Desarrollo Municipal, en la Gaceta Municipal, durante su gestión y lo difundirá en forma extensa.

CAPÍTULO VII. DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 63.- El Ayuntamiento en materia de la Transversalidad de la Perspectiva de Género promoverá las siguientes acciones:

- I.** Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.
- II.** Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- III.** Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV.** Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la Administración Pública Municipal.
- V.** Construir una congruencia institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la Administración Pública Municipal.



- VI.** Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran de algún tipo o modalidad de violencia.
- VII.** Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.
- VIII.** Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género.
- IX.** Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación.
- X.** Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas de discriminación.
- XI.** Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuya al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación.
- XII.** Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

CAPÍTULO VIII. DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 64.- En materia de Mejora Regulatoria, el Ayuntamiento de Amanalco, por conducto de sus Dependencias, áreas y organismos; deberá establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomenta el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio.

El Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias, y unidades administrativas, del uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los Servicios Públicos y administrativos;



estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

Para ello, se han definido como principios, acciones y etapas del programa de Mejora Regulatoria los siguientes:

Principios:

- I.** Lograr un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.
- II.** Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental.
- III.** Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio.
- IV.** Disminuir los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable.
- V.** Modernizar los procesos administrativos.
- VI.** Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación y transparencia al proceso regulatorio.
- VII.** Abatimiento de la corrupción.
- VIII.** Publicidad

Acciones:

- I.** Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- II.** Permanente revisión de su marco regulatorio;
- III.** Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV.** Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;



- V.** Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI.** Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII.** Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Etapas:

- I.** Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II.** Estrategias y acciones para la Mejora Regulatoria;
- III.** Objetivos específicos a alcanzar;
- IV.** Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V.** Observaciones y comentarios adicionales.

Aplicación y cumplimiento

Corresponde en el ámbito de su competencia a:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III.** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV.** Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V.** El Coordinador(a) de Mejora Regulatoria; y
- VI.** Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento



de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión Pública y la simplificación administrativa. La Ley de Mejora Regulatoria establecerá las acciones a las que estará orientado.

CAPÍTULO IX. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 65.- El Ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía acciones tendientes a fomentar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública municipal, para lo cual cuenta con una unidad y módulo de transparencia, cuyas obligaciones se rigen por lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 66.- La Unidad de Información y Transparencia del Ayuntamiento podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías: verbal, escrita y electrónica; y su atención será en términos de los siguientes plazos:

- I. Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles posteriores a la solicitud;
- II. Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles posteriores a la solicitud;
- III. Notificación de ampliación de plazo (prórroga): 7 días hábiles posteriores a la fecha límite de respuesta; y
- IV. Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: 22 días hábiles.

Artículo 67.- Las solicitudes de información podrán ser de los siguientes rubros:

- I. Directorio de servidores públicos, puestos y remuneraciones;
- II. Presupuesto asignado y su ejecución;
- III. Programas anuales de obras;
- IV. Agendas de reuniones públicas;
- V. Acuerdos y actas de reuniones oficiales;
- VI. Procesos de licitación y contratación;
- VII. Padrones de beneficiadores; y
- VIII. Trámites y servicios.



Artículo 68.- Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través de:

- I. Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX);
- II. Copias Simples (con costo);
- III. Consulta Directa (sin costo);
- IV. CD (con costo); y
- V. Copias Certificadas (con costo);

Artículo 69.- Los motivos por los cuáles el interesado podrá interponer recursos de revisión a las respuestas proporcionadas por la Unidad de Información y Transparencia, pueden ser entre otros:

- I. Ante la negativa de la información;
- II. Porque se encuentre incompleta;
- III. Porque se refiera a otra que no corresponda; y
- IV. Las demás que señale la normatividad en la materia.

El recurso de revisión deberá presentarse ante el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución. La resolución emitida por el Instituto deberá remitirse a la Unidad de Información, quien deberá acatar su resolución en los términos que éste señale y deberá cumplirla dentro de los 15 días hábiles posteriores a su notificación.

Artículo 70.- El Ayuntamiento contará con un Comité de Información el cual tiene por objeto cumplir con la garantía constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Federal fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO QUINTO. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 71.- Los Servicios Públicos son el conjunto de elementos, personas y materiales, coordinados por las unidades administrativas y su función es la de atender y satisfacer las necesidades de carácter general; en el ámbito municipal, su creación, organización, administración y modificación estará a cargo del Ayuntamiento.



Artículo 72.- El Gobierno Municipal, proporcionará los Servicios Públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de estos requiera, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 73.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los Servicios Públicos Municipales, considerándose enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable;
- II. Drenaje y alcantarillado;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpieza y disposición de desechos;
- V. Mercados;
- VI. Panteones;
- VII. Rastro;
- VIII. Calles, jardines, áreas verdes y recreativas;
- IX. Seguridad pública, tránsito y protección civil
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la Salud pública; y
- XII. Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarios en beneficio colectivo, o aquellas que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 74.- La prestación de los servicios públicos se hará de manera directa por las unidades administrativas u organismos municipales a cargo, conforme a las atribuciones y regulación establecidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Código Reglamentario y las demás normas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

De igual manera, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento se podrá hacer de manera descentralizada o concesionada de acuerdo con las disposiciones de los artículos 79 al 83 de este bando y las demás relativas de la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.



Artículo 75.- Los Servicios Públicos Municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 76.- Los usuarios de los Servicios Públicos Municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 77.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 78.- No puede ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los Servicios Públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenamiento del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Los que afectan la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 79.- En todos los casos, los Servicios Públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 80.- Corresponde al Ayuntamiento el reglamento de todo lo concerniente a la organización administración, funcionamiento, conservación y explotación de los Servicios Públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercida por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

Artículo 81.- Cuando un Servicio Público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de este, estará a cargo del Ayuntamiento.



Artículo 82.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cuales quiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más Servicios Públicos, cuando así fuere necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con el Municipio vecino, éste deberá ser aprobado por la legislatura estatal respectiva.

Artículo 83.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un Servicio Público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 129 de la Ley Orgánica, o convenir la remunicipalización del Servicio Público en cuestión.

CAPÍTULO III. CONCESIONES

Artículo 84.- Los Servicios Públicos pueden concesionarse a los particulares, la concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el Servicio Público incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características de este
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen, en arrendamiento al concesionario.
- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder del periodo de gestión del Ayuntamiento, y que no puede ser renovada según, las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario quedan en estos casos, sujetas a la autorización del Congreso Local.
- V. Las tarifas que pagara el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restricciones. Dichas tarifas para ser legales deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además puede sujetarla a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario.
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe de hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad



y eficacia.

- VII.** El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los hechos que se deriven del otorgamiento de esta.
- VIII.** Las sanciones y responsabilidades, por incumplimiento del contrato de concesión.
- IX.** La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicios concesionados.
- X.** El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI.** Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 85.- El Ayuntamiento atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 86.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo, se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 87.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del Servicio Público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 88.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

CAPÍTULO IV. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 89.- Es obligación del Ayuntamiento en materia de seguridad, garantizar el orden público, la tranquilidad, y bienestar de los habitantes, visitantes o transeúntes, a través de la prevención de siniestros y delitos, apoyando al Ministerio Público en la investigación y atención correspondiente; así como preservar las libertades, el orden y la paz pública dentro



del territorio municipal.

Artículo 90.- Es atribución exclusiva del Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, ejercer el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica, este Bando, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 91.- Para el ejercicio eficiente de la Seguridad Pública, el Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para garantizar que antes de la designación de los mandos municipales estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 92.- Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad Pública, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando, en el ámbito de su competencia;
- II. Hacer uso debido del armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio;
- III. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Seguridad Pública vigentes;
- IV. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando; así como ponerlos a disposición inmediata del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador a efecto de que imponga la sanción correspondiente;
- V. Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, ante el Ministerio Público del Estado o de la Federación, así como a las personas que se les encuentre en flagrante delito;
- VI. Brindar apoyo a otras áreas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública;
- VII. Custodiar las galeras y separos municipales, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo; e



- VIII.** Instalar los operativos de seguridad, para salvaguardar la integridad de la población;
- IX.** Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 93.- En materia de Protección Civil, el Presidente Municipal tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población; para lo cual deberá coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones para el logro del mismo objetivo.

Artículo 94.- En el Municipio de Amanalco, el Sistema de Protección Civil Municipal, se integra conforme a lo que dispone el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado México y su Reglamento. El Consejo Municipal de Protección Civil, está integrado y funcionará en términos de los artículos 20 y 21 de la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 95.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros, accidentes o desastres; dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.

Artículo 96.- Los servicios de protección civil estarán a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien ejecutará los programas de prevención, auxilio y restablecimiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la reglamentación de protección civil;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas L.P. y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;
- III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para los habitantes del Municipio, escuelas y comercios;
- IV. Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;



A través de la Dirección Municipal de Protección Civil se deberá:

- V. Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;
- VI. Otorgar el Visto Bueno a través de la Dirección en el caso de inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales;
- VII. Supervisar que las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, cuenten con al menos el equipo de seguridad, mismo que podrá variar debido al tipo de giro y establecimiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastres;
- IX. Expedir constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes. Para las cuales, deberán llevarse a cabo visitas de verificación y reunir los requisitos que establezca la Coordinación Municipal de Protección Civil conforme al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; y Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

Artículo 97.- Aquellas personas físicas y colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

- I. El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38, inciso e), 45, fracciones II y III y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos Protección Civil y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. Así mismo, deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la



Pirotecnia.

- II.** Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refiere la fracción anterior, la Presidente Municipal y/o el Director de Seguridad Pública, se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil Municipal, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño alguno a las personas o cosas.
- III.** El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario, podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades, comunicándolo a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV.** En ausencia temporal del Presidente Municipal y/o el Director de Seguridad Pública Municipal y para efecto de la emisión de certificado de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.
- V.** Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.
- VI.** El Presidente Municipal y/o el Director de Protección Civil, solo expedirán los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente por la Secretaria de la Defensa Nacional y se encuentre acreditado en el padrón estatal pirotécnico.
- VII.** Los derechos que se cobren por la expedición del certificado de Seguridad Municipal se establecerán de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente.
- VIII.** Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.
- IX.** Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.



- X.** El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 98.- En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el responsable de la quema deberá solicitar a las autoridades de la Dirección Municipal de Protección Civil Municipal, el permiso correspondiente. El titular que hará la quema de fuegos pirotécnicos, deberá dar aviso a la Coordinación Municipal de Protección Civil Municipal, no mayor a 5 días hábiles de anticipación para llevar a cabo esta acción, dando la fecha, lugar y horario en que iniciara la quema, así mismo se le avisara a los delegado y fiscales de la comunidad en donde se realizara el trabajo, para brindarle una pequeña asesoría sobre los riesgos y cuidados que implica la quema de pirotecnia, esto con el fin de prevenir incidentes u/o accidentes en dicha comunidad.

CAPÍTULO VI. DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 99.- El Gobierno Municipal, prestará los servicios de suministro de agua potable y drenaje y alcantarillado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a través de la Dirección de Servicios Públicos, en la Cabecera Municipal, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Federal.

Artículo 100.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Ayuntamiento, están obligadas al pago de derechos contemplados en la Ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto y en su caso, los accesorios de las contribuciones que correspondan, por la omisión en el pago de estas; en términos de las disposiciones legales aplicables al particular. Todas las obras públicas o privadas en las que se desprendan obras y servicios de agua potable y drenaje sanitario requerirán contar con un estudio de factibilidad otorgada por la Dirección de Servicios Públicos. Con fundamento en los artículos 129 Fracción I, III, X y XII, 132 y 135 párrafo décimo primero, del capítulo segundo de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículos 71 y 79 Fracción I y II de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Las factibilidades de servicios otorgadas a personas físicas o jurídicas colectivas, así como los diámetros autorizados, son exclusivamente para los espacios arquitectónicos, presentados en el proyecto para autorizar, por lo que queda estrictamente prohibido la alteración de la infraestructura de agua potable y drenaje, de lo contrario el particular se hará acreedor a lo señalado en el artículo 155 Fracciones III, IV, VII, VIII, XIII, y XIV de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Es obligación de los constructores o propietarios de casas habitación, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje, conforme a lo



que establece la normatividad vigente en la materia, así como la conexión de estas, a la infraestructura hidráulica municipal. Para reparación de tomas de agua potable domiciliarias en el sistema de agua potable de la Cabecera Municipal se deberá presentar recibo de pago actualizado.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevas casas, comercios, industrial o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor de la Dirección de Servicios Públicos, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Amanalco, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Artículo 101.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.

La Dirección de Servicios Públicos orienta a los usuarios del servicio que presta a hacer “uso racional y eficiente del agua”, además de realizar el pago de derechos que contempla las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas vigentes.

Artículo 102.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso correspondiente de la dependencia federal normativa, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje de los centros de población, de acuerdo a lo que se indica en el Capítulo III, de la Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, artículo 127 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 88 BIS Fracción X, artículo 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que se dará el cumplimiento de las normas oficiales según el sitio de vertido:

NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales tratadas que se rehúsen en servicios al público.

En caso contrario el evadir o realizar violaciones a los preceptos de estas leyes, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, se sancionarán conforme a lo que se establece en el Capítulo IV Sanciones Administrativas, artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TÍTULO SEXTO. DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I. GENERALIDADES



Artículo 103.- El Ayuntamiento de Amanalco, operará los programas necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando en personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, padres y madres, jefes y jefas de familias solas y adultos mayores.

Artículo 104.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;
- III. Implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante, disponiendo de los recursos humanos y materiales necesarios que aseguren la atención a la población;
- IV. Propiciar el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación;
- V. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- VII. Ejecutar en zonas que presenten altos índices de marginación, programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio;
- VIII. Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- IX. Preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;



- X.** Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con la federación y el estado;
- XI.** Procurar los servicios sanitarios y educativos;
- XII.** Procurar la protección social del trabajo y la vivienda;
- XIII.** Prevenir, rehabilitar o asistir a individuos, de familias o de grupos sociales con amplias carencias o demandas;
- XIV.** Velar por la igualdad de oportunidades y la realización personal de los individuos;
- XV.** Promover la integración social;
- XVI.** Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del Municipio, tendentes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- XVII.** Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social para que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;
- XVIII.** Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
- XIX.** Apoyar a las instituciones de nivel federal y estatal en la coordinación y aplicación de los programas sociales;
- XX.** Informar a la sociedad sobre acciones en torno al desarrollo social;
- XXI.** Promover el intercambio de experiencias en materia de desarrollo social y superación de la pobreza con instituciones públicas de nivel federal y estatal, instituciones privadas y Municipios; y



XXII. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II. DE LA SALUD

Artículo 105.- El Ayuntamiento a través del área de salud del Sistema Municipal DIF, promueve y desarrolla los programas de prevención y educación para la salud en coordinación con el gobierno federal, estatal, instituciones y organizaciones privadas, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, haciendo énfasis en los grupos vulnerables.

Artículo 106.- La cobertura de los servicios de salud otorgados por el Ayuntamiento priorizará la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social.

Artículo 107.- Proporcionar los servicios de atención médica, odontológica, de optometría y psicología, así como realizar campañas de salud para la población en general e instituciones educativas del Municipio.

Artículo 108.- Participar en las semanas nacionales de salud y campañas permanentes.

Artículo 109.- Desarrollar programas de prevención sobre el alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y orientación a la población en materia de enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas, de planificación familiar, nutrición y educación sexual, promoviendo la cultura del autocuidado de la salud.

Artículo 110.- Vigilar en su esfera de competencia el cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento, estipulado en el Libro Segundo del Código Administrativo de Estado de México.

Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

Artículo 111.- Se crea y declara en sesión permanente la Comisión Edilicia Transitoria para la atención de la Contingencia causada por el virus Sars.Cov2 (COVID)19, integrada por la totalidad de los miembros del Ayuntamiento.



Artículo 112.- De conformidad con la declaratoria de la contingencia sanitaria causada por el virus Sars.Cov2 (COVID-19) realizada por el Gobierno de México, así como por el Gobierno del Estado de México, es obligatorio el uso de cubrebocas al usar el transporte público en cualquier modalidad, así como en los lugares públicos.

Artículo 113.- A los tianguis y mercados preferentemente deberá acudir una sola persona, seleccionada entre los miembros de la familia o red social, y de ser posible no contemplar para esta actividad a personas con enfermedades crónicas, personas adultas mayores y mujeres embarazadas, evitando hacerse acompañar por niñas y niños.

Artículo 114.- Y demás acciones que propicien el mejoramiento de la salud, realizando las actualizaciones de conformidad a las recomendaciones que emitan las autoridades correspondientes.

SECCIÓN I. DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 115.- El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con discapacidad y adultos mayores verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia, en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

SECCIÓN II. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL ANIMAL

Artículo 116.- Es obligación de los propietarios de perros y otros animales domésticos:

- I. la vacunación periódica de dichos animales contra la rabia; sujetar a sus mascotas con collar, correa o en su caso bozal; y recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública.
- II. Tener los cuidados necesarios para los animales de compañía de su propiedad o posesión, brindarles alimento, procurar que no deambulen en la vía pública y reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano.
- III. Realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;
- IV. Pagar la reparación del daño que el perro, gato o mascota agresora haya ocasionado.
- V. Participar en las campañas de vacunación y esterilización de animales domésticos;



- VI. Denunciar ante las autoridades municipales cualquier caso de animales domésticos o callejeros agresivos o con alguna enfermedad o infección que ponga en riesgo a la ciudadanía

Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale el Código para la Biodiversidad del Estado de México, este Bando o cualquier otra ley o reglamento, tendrá por consecuencia, acudir a la Dirección de Medio Ambiente a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos, se aplicará la multa prevista por el artículo 6.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en concordancia con el artículo 6.11 Fracción IX del mismo ordenamiento. El ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal o su equivalente sancionará y será el área encargada de aplicar lo señalado anteriormente, en caso de reincidencia, la persona infraccionada deberá tomar un curso sobre el cuidado ambiental y control animal y acreditar el mismo, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 117.- El Ayuntamiento difundirá campañas permanentes de vacunación y control de animales domésticos, así como de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, a fin de proteger su salud.

CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN DE LA CULTURA Y ATENCIÓN A LA MUJER

Artículo 118.- El Ayuntamiento promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio de Amanalco, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo; y
- III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.



Artículo 119.- El Ayuntamiento respetará la libertad de culto, creencia y opinión de todos los ciudadanos de la comunidad, siempre y cuando no se dañe a terceros.

Artículo 120.- En el ámbito de apoyo a la Mujer se trabajará de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar, diseñar, implementar, y proponer políticas y actividades que impulsen el desarrollo de la mujer, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las mujeres del Municipio.
- II. Buscar la implementación coordinada de programas y actividades para las mujeres, con las dependencias municipales, estatales y federales, así como con organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada involucradas en la atención al sector femenino de la población.
- III. Elaborar programas permanentes y temporales acordes a las políticas generales del Gobierno y Políticas planteadas por la coordinación, derivadas de las necesidades y demandas que expresa la población femenina local.
- IV. Procurar la adecuada aplicación de las leyes y acuerdos municipales, estatales y nacionales en materia de equidad de género dentro del Municipio.
- V. Promover la coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito municipal, regional y nacional; como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones de la mujer en el Municipio.
- VI. Celebrar acuerdos y convenios entre el instituto y otras dependencias públicas o privadas necesarios para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la mujer en el Municipio.
- VII. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer.
- VIII. Las demás que resulten afines para el logro de los objetivos.

CAPÍTULO IV. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 121.- Promoverá, difundirá y fomentará la práctica de la actividad física y deportiva con la finalidad de crear conciencia y modificar positivamente los hábitos sobre el cuidado de la salud entre la población en general; así como elevar el nivel competitivo de los deportistas del Municipio.



Artículo 122.- El instituto trabajará de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas y privadas, estatales y nacionales, mediante los planes y programas establecidos por los organismos y autoridades deportivas.

CAPÍTULO V. DE LA COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 123.- Generará, fomentará, promoverá, ejecutará e implementará las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud amanalquense. Para asegurar el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes, el Ayuntamiento a través del Instituto impulsará las acciones siguientes:

- I. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes de Amanalco;
- II. Fomentar la atención a los problemas de la salud de los jóvenes mediante pláticas de medicina preventiva, orientación de la sexualidad responsable, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- III. Difundir de manera periódica y publica los programas, acciones y beneficios a los que los jóvenes pueden acceder;
- IV. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
- V. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de las y los jóvenes emprendedores;
- VI. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VII. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
- VIII. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.



CAPÍTULO VI. DE LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 124.- La ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reconoce en su artículo 6, Fracción II, que en el municipio de Amanalco existe la cultura indígena otomí.

Artículo 125.- Se instaure la Dirección de Asuntos Indígenas en el Ayuntamiento de Amanalco, conforme al decreto de ley 136 con fecha 14 de abril del 2020, para ser la instancia municipal encargada de atender con respeto a la cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean la demarcación del municipio, garantizando, respetando y haciendo efectivos siempre sus Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las comunidades originarias.

Artículo 126.- El Ayuntamiento debe destinar conforme a sus partidas presupuestales recursos necesarios para el cumplimiento del artículo anterior.

Artículo 127.- Se reconoce la identidad indígena de toda persona que se auto adscriba de manera calificada y que pertenezca a alguna de las comunidades originarias del municipio que se encuentran mencionadas en el decreto 157 de la Ley vigente de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y, además:

- I. Hablan una lengua propia.
- II. Cuentan con rasgos culturales propios y específicos.
- III. Mantienen las costumbres y tradiciones, además de sus instituciones sociales, económicas y culturales propias.

Artículo 128.- El Ayuntamiento reconoce y asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y colectivos que caracterizan a la cultura Otomí, así como las prerrogativas que la Ley les concede.

Artículo 129.- Es de interés social y municipal, la investigación, protección, salvaguarda, conservación, restauración, recuperación y difusión de las manifestaciones culturales del pueblo otomí de Amanalco; expresadas en su patrimonio arqueológico, artístico, histórico, natural y gastronómico con el que cuenta el municipio. El Gobierno Municipal, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, realizará lo necesario para promover y garantizar el desarrollo cultural y social de las comunidades originarias de Amanalco.



TÍTULO SÉPTIMO. DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y FOMENTO AL TURISMO

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 130.- Para encausar el crecimiento económico del Municipio, el Ayuntamiento impulsará las siguientes acciones:

- I. Diseñar políticas que atraigan inversiones productivas y generen empleo, mediante la concertación de acuerdos interinstitucionales con autoridades gubernamentales y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Gestionar ante instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la ejecución de proyectos productivos que detonen la actividad económica y productiva de cada región del Municipio, Involucrando a sectores vulnerables, integrantes de los pueblos indígenas y madres solteras en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos.
- III. Promover la simplificación, desregulación y transparencia administrativa que facilite la actividad económica, implementando programas de Mejora Regulatoria;
- IV. Colaborar con los gobiernos federal y estatal, en el ámbito de sus competencias para establecer medidas de Mejora Regulatoria a giros comerciales de bajo impacto;
- V. Fomentar el empleo a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- VI. Impulsar la realización de ferias comerciales, agropecuarias, pecuarias, artesanales y culturales, y fortalecer las ventajas competitivas que ofrece el Municipio;
- VII. Difundir el micro y pequeñas empresas del Municipio.
- VIII. Organizar, fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la participación en ferias y foros nacionales, estatales y municipales; en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio e incentive la comercialización de los productos, mediante la difusión del aprecio de las artesanías de las diferentes comunidades del Municipio;



- IX.** Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), en coordinación con las autoridades federales y estatales. El SARE Amanalco, tiene como objetivo expedir licencias de funcionamiento en un máximo de 72 horas para la micro, pequeñas y medianas empresas, a partir del ingreso de la solicitud correspondiente, siempre y cuando dichas empresas impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente y su actividad sea compatible con las señaladas en el Acuerdo por el que se crea el SARE en el Municipio de Amanalco; y
- X.** Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.
- XI.** Integrar el Padrón Municipal de Unidades Económicas de bajo, mediano y Alto Impacto;
- XII.** Fomentar la capacitación empresarial para desarrollo de productos e integración a la cadena de suministro, a través de cursos sobre estándares de comercio;
- XIII.** Gestionar y difundir entre los jóvenes emprendedores del Municipio, los programas y apoyos federales y estatales destinados a crear y consolidar empresas;
- XIV.** Orientar a los emprendedores sobre las opciones existentes para la elaboración y realización de su plan de negocios;
- XV.** Establecer mecanismos de vinculación entre productores e instituciones educativas bajo el modelo de Incubadora de empresas, con la finalidad de potencializar las capacidades de productores y prestadores de servicios.

CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 131.- Para ordenar y regular lo referente a lo agropecuario, la comisión respectiva a través de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario y Ecología tendrá las facultades para procurarse la asesoría técnica que estime necesaria, realizar investigaciones, promover la presentación de propuestas para establecer la participación de particulares, con el objeto de lograr la productividad en estas áreas dentro de lo establecido en las normas que rigen dichas materias, principalmente para:

- I.** Favorecer el desarrollo rural sustentable;
- II.** Fortalecer al sector agrícola promoviendo la creación de cooperativas y organizaciones de productores;



- III. Apoyar a los agricultores en la gestión y obtención de apoyos tanto gubernamentales como no gubernamentales;
- IV. Impulsar estrategias de modernización en los sectores agropecuario, forestal y pecuario; y
- V. Normar las actividades agrícolas llevadas a cabo por personas foráneas;
- VI. Monitoreo de plagas agrícolas, vegetales, frutales y forestales;
- VII. Promover la implementación de la agricultura orgánica
- VIII. Las demás que determinen las leyes en la materia

Artículo 132.- En el Municipio se instalará un Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.

Artículo 133.- Con fecha 15 de febrero de 2003 se publicó en el diario oficial de la federación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en donde en su Artículo 15 Fracción XI manifiesta que corresponde a los gobiernos municipales participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los otros órdenes de gobierno. Por tanto, todo dueño de parcelas para cultivos que desee quemar los esquilmos de términos de cosecha deberá de solicitar su permiso para una quema controlada, todo ello sustentado en la Norma Oficial Mexicana NOM-015- SEMARNAT/SAGARPA, que regula el uso del fuego en terrenos forestales agropecuarios, ante la Coordinación de Desarrollo Agropecuario y Ecología.

En base a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Art. 165 (Fracción I y Fracción II) Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, recibirán las sanciones que prevé la Ley, las leyes locales aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

No podrá efectuarse la tala de árboles en montes, sitios públicos o privados, sin que se compruebe previamente que se tiene la licencia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del propio Ayuntamiento.



Artículo 134.- Es responsabilidad de todo propietario de animales, asegurarlos convenientemente para que no causen daños en propiedades ajenas; los perjudicados deberán notificarlo a la autoridad competente, misma que deberá imponer al dueño la sanción correspondiente y la reparación de los daños que resulte. El Municipio a través de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario y Ecología supervisará junto con la SAGARPA a productores de ganado bovino y ovino su marcado o aretado para evitar el abigeato (asesorándolos).

CAPÍTULO III. DEL FOMENTO TURÍSTICO

Artículo 135.- El Ayuntamiento en materia de Fomento al Turismo, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno estatal y federal; preservando la arquitectura de los pueblos y el entorno natural;
- II.** Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos, que tengan por objeto promover a Amanalco como Pueblo con Encanto;
- III.** Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y Servicios Públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
- IV.** Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- V.** Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando las recomendaciones que en su caso procedan
- VI.** Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos nacional e internacional, a través de la página web amanalco.gob.mx, travel.edomex.gob.mx y otros medios impresos, auditivos y/o electrónicos que estime convenientes;
- VII.** Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- VIII.** Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;



- IX.** Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al Municipio;
- X.** Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del Municipio;
- XI.** Promover y difundir las actividades turísticas y recreativas en coordinación con Organizaciones e Instituciones Privadas o Públicas, de orden federal, estatal y municipal;
- XII.** Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representen para los habitantes del Municipio de Amanalco, un testimonio significativo de su historia y cultura;
- XIII.** Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
- XIV.** Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
- XV.** Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el Municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; y
- XVI.** Todo prestador de servicio tendrá que informar al Ayuntamiento de su afluencia de turistas a fin de mejorar la prestación de los servicios públicos;
- XVII.** Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

SECCIÓN I. DEL PUEBLO CON ENCANTO

Artículo 136.- Amanalco es denominado Pueblo con Encanto del Estado de México por contar con ricos atributos naturales, culturales, e históricos que permiten reconocer la tradición de sus habitantes.



Artículo 137.- La imagen urbana del Pueblo con Encanto, se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos

Artículo 138.- El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación del Centro Histórico de Amanalco de Becerra, los pueblos otomíes y de la parte alta, los monumentos históricos y los paisajes naturales; mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

Artículo 139.- El Ayuntamiento contará con un Comité de Pueblo con Encanto quien deberá elaborar un programa de trabajo para promover el turismo, como imagen urbana; así como rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Municipio. Asimismo, estará penada cualquier alteración en daño o perjuicio de la imagen urbana dictaminada por el Comité de Pueblos con Encanto.

SECCIÓN II. DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS MUNICIPALES

Artículo 140.- El Ayuntamiento de Amanalco en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 141.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 142.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del INAH y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del INAH, conforme a lo establecido por la ley mencionada.



Artículo 143.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del INAH. Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 144.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del INAH.

Artículo 145.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

Artículo 146.- En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricas.

TÍTULO OCTAVO. DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 147.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcciones, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Federal, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, además de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando sea necesario, en la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo Regional; así como elaborar, aprobar y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales, en congruencia con los planes federales y estatales correspondientes y proponer, en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;



- II.** Informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos establecidos por la Ley, las licencias de uso del suelo y de construcción en sus diferentes modalidades, así como la cédula informativa de zonificación, constancia de terminación de obra, alineamiento, constancia de aportación de mejoras y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponiendo las medidas de seguridad necesarias;
- III.** Iniciar, conocer, tramitar y resolver el procedimiento administrativo común de oficio, a petición de parte, cuando se contravengan las disposiciones en materia de desarrollo urbano y que sean del ámbito de la competencia del Municipio.
- IV.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo con las disposiciones legales;
- V.** Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social o privado, los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano;
- VI.** Suspender la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural e histórico del Municipio, hasta que se pruebe haber reunido los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco legal vigente.
- VII.** Expedir las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo y hacer cumplir las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano; y
- VIII.** Todas aquellas que en el ámbito de sus atribuciones y competencia le correspondan, de conformidad a la legislación aplicable.

Artículo 148.-Toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble y la colocación de antenas de radiocomunicación estará sujeta a la autorización por parte de la Autoridad Municipal competente.



Artículo 149.- Por ningún motivo se podrán modificar las especificaciones autorizadas en la licencia de uso del suelo, construcción, bardeado, alineamiento, ampliación, etc.; en caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes. Los cambios de uso de suelo que sean necesarios estarán sujetos a la reglamentación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México.

Artículo 150.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas otorgará las licencias y permisos que, en el ámbito de su competencia corresponda, para lo cual se podrá auxiliar de verificadores cuya responsabilidad queda limitada únicamente a constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado.

Artículo 151.- La licencia de construcción incluirá el alineamiento oficial que determine el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como zonas federales de ríos, lagunas y líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor, en caso contrario, se procederá en la cancelación de la licencia y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa del propietario o infractor.

Artículo 152.- Para los efectos de este Bando, se entenderá como vía pública a todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial; así como en bibliotecas o dependencias oficiales. La forma, ancho y ubicación de los arroyos, la dimensión de banquetas deberá cumplir lo especificado en el Libro Quinto del Código Administrativo para el Estado de México y su Reglamento, y por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 153.- La licencia para la ocupación temporal de la vía pública con material para la construcción, se otorgará por un plazo acorde al proyecto de que se trate, pero sin exceder la conclusión del mismo; en caso de sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la Autoridad Municipal, los gastos de dicha ejecución correrán a costa del propietario o infractor.

Artículo 154.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas supervisará que toda construcción con fines habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 155.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como *no urbanizables* o aquellas áreas



urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado por la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 156.- Las licencias expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrán vigencia de un año, por lo que en caso de no haber concluido la obra en este periodo y estando vigente la misma, el propietario o poseedor del predio deberá solicitar una prórroga para seguir construyendo. O bien, tramitar su licencia de terminación de obra en caso de haber concluido la construcción.

Artículo 157.- La expedición de licencias de construcción en sus diferentes modalidades, licencia de uso de suelo, constancia de terminación de obra, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura, se sujetarán a lo establecido en los libros Quinto y Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo vigente en el Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código referido.

Artículo 158.- La aceptación de la documentación para cualquier trámite de licencia o permiso, no representa autorización expresa por lo que el propietario o la persona que ingrese la documentación, deberá esperar a obtener la licencia correspondiente.

Artículo 159.- Toda licencia se expedirá a nombre del propietario o poseedor; previa presentación de documentación legal, en el entendido de que los documentos que acrediten la propiedad deberán ser expedidos por la autoridad competente, debiendo contener entre otros; los nombres y firmas de las partes que intervienen en ese acto, para ser ingresados como requisito a fin de obtener las licencias correspondientes.

Artículo 160.- Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las autorizaciones y dictámenes, serán: escrituras públicas o resoluciones judiciales o administrativas inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México que contenga los datos de su inscripción; tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante certificado parcelario.

En tanto que, para acreditar la posesión de predios e inmuebles en la autorización y dictámenes, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compraventa o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social; y cédula de contratación de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra. Tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante cesión de derechos o constancia de posesión firmada y sellada por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia.



Artículo 161.- Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y respetar la o las restricciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 162.- Para la asignación de números oficiales es necesario que la calle en cuestión se encuentre reconocida en esta dirección, en caso contrario, deberá solicitarse su reconocimiento para que una vez hecho esto, se esté en posibilidad de asignar números a los predios e inmuebles que colinden con la calle en cuestión.

Artículo 163.- En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad, comité o encargado de la obra, deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas los lineamientos que prevalezcan para la debida construcción. Para ello, deberán presentar previamente la liberación del derecho de vía.

Artículo 164.- Para el caso de que el propietario o poseedor de un predio no tramite personalmente la licencia o licencias en cualquiera de sus modalidades, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial otorgado por el propietario o poseedor a su favor y copia simple de credencial para votar, del que otorga y quien acepta el poder.

Artículo 165.- Para obtener la solicitud de constancia de no adeudo de aportación de mejoras deberá presentar recibo predial del año en curso pagado.

Artículo 166.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 167.- Para llevar a cabo edificaciones, construcciones e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras, se requerirá de la licencia respectiva expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

Artículo 168.- Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea y en general cualquier obra, en, sobre o bajo de la vía pública, se requerirá de la licencia respectiva expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

Artículo 169.- A la solicitud de constancia de terminación de obra, además de los requisitos marcados por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá de anexar copia de la licencia de construcción vigente o en todo caso con treinta días posteriores al vencimiento de la misma.



Artículo 170.- A la solicitud de licencia de construcción además de los requisitos marcados por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá anexar copia del pago de predial del año fiscal en curso y/o copia del pago al comisariado ejidal; así como copia del pago del servicio de agua potable actualizado.

Artículo 171.- No se emitirá licencia de uso del suelo o de construcción en cualquiera de sus modalidades si el predio no cuenta con salida a una vía pública oficialmente creada o reconocida.

Artículo 172.- En materia de Desarrollo Urbano queda prohibido:

- I. Obstruir o cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, así como cadenas, castillos, mojoneras, zanjas, zaguanes, cercas de maguey o cualquier otro material, rejas, mallas ciclónicas y estiércol;
- II. Construir ventanas y puertas del lado por el cual el predio colinde con propiedad privada;
- III. Construir en predios que no cuenten con frente a una vía de acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal; y
- IV. Ocupar o invadir con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública; así como de zonas de preservación ecológica o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II. DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 173.- El Ayuntamiento de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, las leyes federales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:



- I. Elaborar los programas anuales de obra pública atendiendo de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Desarrollo Urbano vigente y los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana y la equidad de género;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales de factibilidad y los proyectos ejecutivos, y ejecutar la obra pública incluida en los programas anuales de acuerdo a la disposición de recursos;
- III. Planear, programar, presupuestar, contratar, ejecutar, dar seguimiento, controlar y evaluar la obra pública;

Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios de obras y la obra pública de conformidad con la normatividad aplicable;

Supervisar y verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

- VI. Colaborar en la promoción de la participación ciudadana con apego a la normatividad aplicable por medio de Contralores Sociales, quienes formarán parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS);
- VII. Verificar que los proyectos arquitectónicos y de infraestructura aseguren condiciones adecuadas de accesibilidad y libertad de movimiento para todas las personas, sin barreras y cumplan con las normas de diseño y de señalización vigente en el Estado de México, relativa a las personas con capacidades diferentes;
- VIII. Coordinarse con las diferentes instancias del Municipio, para la limpieza y conservación de canales, calles y caminos;
- IX. Coordinarse con instancias del Gobierno del Estado de México, y la Comisión Federal de Electricidad, para apoyar y orientar a la ciudadanía Amanalquense que lo requiera, para poder acceder al servicio de energía eléctrica, a quienes lo soliciten;



CAPÍTULO III. DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 174.- Es facultad de las Autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, formular, conducir, evaluar la política ambiental y el desarrollo forestal para la conservación y restauración del equilibrio ecológico, protección a la biodiversidad y al ambiente, de conformidad a las disposiciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), Ley General de Vida Silvestre (LGVS), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley de Cambio Climático, Ley General de Bienes Nacionales, Código de Biodiversidad del Estado de México, Ley General de protección civil, normas y respectivos reglamentos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 175.- Se consideran de orden público e interés social, la protección, conservación, restauración y preservación del equilibrio ecológico, del medio ambiente y desarrollo forestal, así como la prevención, supervisión, corrección y control de aquellas actividades que deterioran el entorno ambiental.

Artículo 176.- Para promover la aplicación de programas y acciones preventivas, para la conservación de áreas destinadas a reserva ecológica, así como en materia de impacto ambiental, en coordinación con las dependencias federales, estatales y de otros Municipios, con grupos sociales ecologistas y el sector privado de acuerdo con los ordenamientos legales en la materia, la Autoridad Municipal tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes:

- I. Normar el depósito de desechos sólidos, en áreas de uso común, producto de demoliciones y desalojo de tierras; así como los derivados de rastros o mataderos municipales; quedando prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua, entre otros;
- II. Verificar las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio, tomando en cuenta lo considerado como contaminación visual y de acuerdo a los lineamientos estipulados en el Programa de Pueblos con Encanto; no se permitirá colocar en los árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes;
- III. Verificar la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, el depósito de residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos;
- IV. Para la producción de mejoradores de suelos, no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con



un periodo de retorno de 5 años

- V.** Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas L.P. para la carburación, el Ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo;
- VI.** Sobre el manejo de los residuos de la construcción; los sitios que sean utilizados para la disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso de suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII.** Promover, fomentar y difundir, la educación y cultura ambiental, en todos los sectores de la sociedad, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con autoridades educativas, instituciones públicas, privadas y sociales del Municipio;
- VIII.** Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y de manejo especial y domésticos de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y normas técnicas estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- IX.** Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del Municipio, y coordinarse con el Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo a los programas de protección civil que se establezcan;
- X.** Fomentar la reforestación a través de la implementación y gestión de apoyos y programas tanto estatales como federales;
- XI.** Crear brigadas de concientización para el cuidado del Medio Ambiente, a las cuales se les apoyará con capacitación a través del Área de Ecología Municipal y se registrarán de acuerdo al Código para la Biodiversidad del Estado de México; y
- XII.** Realizar campañas para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.



Artículo 177.- Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;

Artículo 178- Con relación a la comisión de delitos ambientales, se estará cumpliendo a lo dispuesto a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Al Ambiente, sus normas y reglamentos.

Artículo 179.- Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando, los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de éste ordenamiento legal, para que sean implementadas, con la supervisión de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario y Ecología, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 180.- Será obligación de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Municipio de Amanalco, realizar la separación de residuos sólidos de acuerdo a la Norma Técnica Estatal Emergente NTEAE-002-SeMAGEM, que establece las especificaciones para el manejo de residuos Covid-19, generados o manejados en el Estado de México. Esto para que puedan ser recolectadas por las unidades de limpieza.

Artículo 181.- Formular y ejecutar programas de desarrollo forestal municipal y coadyuvar con dependencias estatales y federales en la implementación de los mismos.

Artículo 182.- Las demás previstas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones legales;

Artículo 183.- Para el derribo, poda, sustitución y aprovechamiento de árboles con fines de uso doméstico (leña), en áreas públicas como privadas se requiere la autorización forzosa de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, quién dictaminará su viabilidad acorde a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Protección Civil, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, NOM-059-SEMARNAT-2010, y demás normatividad aplicable; así como también el dictamen de aceptación o negación de Protección Civil.



TITULO NOVENO. DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS CAPÍTULO I. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 184.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste y a las normas y Leyes vigentes en la materia.

Artículo 185.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, dará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo; la autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles.

Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinados y deberán ser revocados cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, previa garantía de audiencia de los titulares.

Artículo 186.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal:

- I. Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje, así como para la colocación de medidor y mufa de energía eléctrica, mismos que deberán quedar empotrados en el muro de la propiedad correspondiente, protegiendo con ello la estética arquitectónica del Municipio;
- II. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios en el territorio municipal, dentro de los mercados o en sus áreas de influencia y tianguis, los particulares que ejerzan esta actividad comercial entre semana se estipule el pago de acuerdo a los boletos que son otorgados por Tesorería Municipal



mediante la Dirección de Gobierno Municipal serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal al expedir la autorización y/o permiso correspondiente;

- III. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la Dirección de Servicios Públicos del Municipio;
- IV. Para ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, deberá realizarse previo estudio y/o análisis del flujo vial;
- V. Para la circulación de transporte de carga y maniobras de los mismos, si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro del Municipio y zonas restringidas deberá realizarse previo estudio y/o análisis por parte de la dependencia responsable;
- VI. Para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural, social o de otro tipo semejante se deberá de solicitar permiso expreso de la Autoridad Municipal y cumplir con los requisitos correspondientes;
- VII. Para llevar a cabo en la vía pública el tiro de materiales pétreos, así como escombros o material para relleno deberá de solicitar permiso a la Autoridad Municipal para el otorgamiento de este si se justifica; y el tiempo de estadía sobre la vía pública de estos será como máximo 72 horas, de lo contrario se hará acreedor a una sanción;
- VIII. Para la colocación de anuncios publicitarios, mantas, pendones, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o

en las azoteas de las edificaciones; ya sean adosados a los inmuebles, murales, estructurales, marquesinas, luminosos, computarizados, inflables y cualquier otra forma de publicidad semejante. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha en que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;

- IX. Para el cierre de calles para la realización de algún evento público, incluso considerándolo privado;
- X. Para usar la vía pública (banquetas y guarniciones) con fines de uso comercial;
- XI. para la venta de bebidas alcohólicas en días festivos y en días no autorizados, se



tendrá la obligación de requerir ante la Dirección de Gobierno Municipal el permiso o autorización por parte de la misma para realizar las actividades comerciales correspondientes sujetándose a las disposiciones que emanen de la autorización; y

- XII.** En todo momento las licencias, permisos y autorizaciones se podrán negar su expedición si existe oposición mayoritaria de los vecinos o de parte de la población a determinados giros o negocios, por no cumplir con las normas y requerimientos necesarios en materia de protección civil, seguridad, sanidad e imagen, si existe interferencia con programas gubernamentales en proceso, no se cumpla con algún requisito previsto en este Bando o cualquiera de los exigidos por la normatividad en la materia o no se ha dado visto bueno o autorización del Ayuntamiento en el caso que así se exija.
- XIII.** El Ayuntamiento determinará en cada caso y en los no considerados en este Artículo, la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones; Para efecto de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 187.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Amanalco, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios de bajo impacto y de nueva apertura, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo. Dicho permiso tendrá una vigencia anual y una vez culminado el periodo de vigencia, deberá ser renovado ante la Dirección de Gobierno Municipal, cumpliendo con el pago correspondiente de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 188.- Las licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales que tengan como giro la venta de bebidas alcohólicas, serán expedidas por el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento. La Dirección de Gobierno Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento previo de lo señalado en el Libro Segundo del Código Administrativo, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás normatividad aplicable. Todo negocio deberá cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y las determinaciones de Leyes y reglamentos aplicables.



Artículo 189.- Es obligación del titular de toda autorización y/o permiso, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la Autoridad Municipal, quienes en todo caso presentarán el oficio correspondiente para la inspección o revisión de documentos y la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la autorización y/o licencia le ha sido requerido por la autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 190.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 191.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Así mismo, cuando las solicitudes de autorización y/o permiso incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 192.- No se concederán ni renovarían autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal; asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Artículo 193.- Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la autorización o permiso, será necesario cumplir con los requisitos señalados en la normatividad vigente y/o reglamento que para tal efecto exista.

Artículo 194.- Se prohíbe el comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del centro histórico o primer cuadro del Municipio, en las calles "16 de septiembre", "5 de mayo", "Mariano Abasolo" y la "Avenida José María Becerra Mancilla", "Alfonso Fabila Montes de Oca".

El ejercicio de la actividad comercial en vía pública frente a edificios públicos, escuelas, iglesias, clínicas, oficinas de gobierno y en los demás lugares que determine el Ayuntamiento, se regularán conforme a las leyes.



Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una cédula de identificación personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, número de metros autorizados, vigencia e identidad del titular, la cual no podrá ser alterada por ningún motivo.

Por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a los Artículos 154 y 154 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales estipulan el pago de acuerdo a la superficie y giro de la unidad económica. Dicho pago deberá hacerse ante la Oficina de Tesorería Municipal mediante recibo otorgado por el personal de la Dirección de Gobierno Municipal, la cual funcionará inclusive los días domingos para los comerciantes del tianguis municipal.

Además, todos los comerciantes cuyo giro comercial implemente la venta y/o preparación de alimentos en la vía pública, estarán obligados a poner una lona que cubra todo el espacio utilizado para prevenir dejar residuos líquidos y/o manchas en la vía pública. Dicha lona deberá ser recogida al término de la actividad, dejando limpio el espacio utilizado.

Artículo 195.- El tianguis dominical del Municipio, se instalará en las calles siguientes: Avenida Profesor Emilio R. Becerril desde la esquina con calle Avenida Becerra y hasta la esquina con calle “16 de Septiembre”, calle “Francisco I. Madero” desde la esquina de la calle “Hermenegildo Galeana” y hasta la esquina de la calle “Ignacio Zaragoza”, calle “Ignacio Zaragoza” desde la esquina de Lacalle “16 de Septiembre” y hasta la esquina de la calle “José María Becerra”, calle Plaza “Profesor Alfonso Fabila Montes de Oca” desde la esquina de la “Avenida Profesor Emilio R. Becerril” y hasta la esquina de la calle “Ignacio Zaragoza”.

El comercio en el tianguis dominical, además de obtener el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que les imponga ésta y su reglamento respectivo; deberán utilizar estructuras desmontables, colocar lonas del tamaño de su puesto, sin que se permita colgar los lazos de postes o fachadas de las propiedades públicas y particulares; todos los comerciantes deberán dejar limpio el espacio que ocupen al término de la jornada y queda prohibido el deterioro tanto las calles como banquetas, se deberá utilizar argollas o tubos ahogados empotrados teniendo el Ayuntamiento en todo tiempo, la facultad para reubicarlo o retirarlo.



Artículo 196.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores y proteger la mercancía, deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos al dictamen de aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que la Dirección de Gobierno Municipal emita la autorización y permiso respectivo.

Artículo 197.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere el artículo 181, fracción II, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el reglamento de imagen urbana del Municipio y demás disposiciones que emita la Autoridad Municipal, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública y contaminar el ambiente. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público de diferentes ámbitos de gobierno. Asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

No se permitirá colocar en árboles o arbustos anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio de acuerdo a la Norma Técnica Estatal NTEA-003-SEGEM-DS-2004.

Artículo 198.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

ORDINARIO: de 06:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos comprendidos en los siguientes casos;

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicio de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas; mismos que podrán permanecer abiertos las 24 horas del día.
- II. Fondas, loncherías, torerías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas de 06:00 a 24:00 horas, sin venta de bebida alcohólica de lunes a domingo; Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
- III. Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo;



- IV.** Billares de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas, sin venta de bebida alcohólica; Los video-bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de 11:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas, prohibiendo su funcionamiento lo que reste del día domingo;
- V.** Bailes públicos de lunes a domingo podrán operar de 17:00 a las 03:00 horas, en los cuales se podrá distribuir y consumir bebidas alcohólicas de 17:00 a 02:00 horas, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas.
- VI.** Queda prohibida la entrada a Niñas, Niños y Adolescentes a personas que porten cualquier tipo de arma, a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante;
- VII.** Sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación;
- VIII.** La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisúper, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 07:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 11:00 a 22:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;
- IX.** Las pulquerías de 11:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes;
- X.** Acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 24:00 horas;
- XI.** Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo;
- XII.** Restaurantes sin ventas de bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo y restaurantes con venta de bebidas de moderación de 11:00 a 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas de moderación una hora antes de su cierre debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas;
- XIII.** Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a sábado de 07:00 p.m. a 24:00 horas a.m. limitando la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación con alimentos una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas;
- XIV.** Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 11:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. Durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el



acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;

- XV.** Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas;
- XVI.** Tianguis y Mercado Público operaran en un horario de lunes a domingo de las 06:00 a las 20:00 horas, para el caso del tianguis será otorgado el permiso Sólo el día domingo en un horario de 06:00 a 8:00 am para realizar la descarga de mercancías, excepto tianguistas con venta al mayoreo, que podrán operar de las 03:00 am a las 08:00 am horas, en los comercios autorizados que se encuentren en el interior del mercado público, se permitirá la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo.
- XVII.** Molinos de nixtamal y tortillerías de lunes a domingo en un horario de 06:00 a las 20:00 horas.
- XVIII.** Tiendas de abarrotes de lunes a sábado de las 07:00 a las 21:00b horas de lunes a sábado, los domingos la venta de botella cerrada de las 07:00 a las 17:00 horas y podrá cerrar a las 21:00 horas.
- En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.
- XIX.** Comercio fijo y semifijo se sujetará a las determinaciones que, en cada caso, otorgue la Autoridad Municipal.
- XX.** Salones y jardines de fiestas, de miércoles a sábado podrán operar de 11:00 a las 23:00 horas, en los cuales se podrá distribuir y consumir bebidas alcohólicas de 11:00 a 22:00 horas, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas, tratándose de eventos a los que asistan Niñas, Niños y Adolescentes, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. Para el día domingo tendrá un horario de 11:00 a las 19:00 horas siempre que el consumo se realice al interior de los locales, por ningún Por ningún motivo el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa; obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.
- XXI.** Para todo tipo de taller laboral, como lo son las carpinterías, herrerías, talleres



mecánicos, se establece un horario fijo que será de 07:00 a 21:00 horas.

EXTRAORDINARIO: Para los establecimientos cuyos horarios de funcionamiento se encuentre fuera de los establecidos en el presente Bando, se deberá de cumplir con el pago respectivo prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

Así mismo, los horarios establecidos en el presente artículo se adaptarán de acuerdo a las determinaciones de las diferentes instituciones y unidades administrativas de los tres órdenes de Gobierno, por causa de contingencia y/o emergencia.

Artículo 199.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior, se sujetarán al siguiente horario: *de lunes a sábado de 06:00 a 22:00 horas y domingos de 06:00 a las 19:00 horas*, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 200.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad Municipal competente la venta de artículos de temporada, podrán funcionar las 24 horas, los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; 23, 24, 30 y 31 de diciembre; la venta de bebidas alcohólicas se limita a los horarios establecidos en el artículo 183.

Artículo 201.- Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, están obligados a tener caseta de control en las áreas de entrada y salida, y aquéllos que cobren un derecho deberán contar con un seguro que ampare los daños o pérdida total de los vehículos a su cuidado.

Artículo 202.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, excepto los restaurantes-bar y giros similares con venta de alimentos durante las 24 horas. En las fechas en que se rindan los informes de los ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

Asimismo, queda prohibida la venta de cigarros sueltos, en la cercanía de las escuelas, de nivel básico hasta medio superior.

Artículo 203.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.



Artículo 204.- El Ayuntamiento, en todo momento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares consideradas en este Bando, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda, los verificadores, visitantes, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía y oficio de comisión correspondiente, dando autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 205.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, está facultado para realizar en todo momento, la supervisión de los establecimientos abiertos al público a fin de garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros determinados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 206.- Se prohíbe el uso de popotes y la venta de bebidas en bolsas de plástico con o sin popotes en cualquier establecimiento comercial móvil, semifijo,

- I. Se restringe el uso de bolsas plásticas, productos de unicel, productos desechables: vasos, platos, cucharas, tenedores, papel celofán, popotes y ligas, dentro y fuera de los establecimientos comerciales, tianguis, instituciones públicas, privadas y Organizaciones No Gubernamentales del Municipio de Amanalco; esto con lo dispuesto en los tratados internacionales ambientales donde México es participe, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Cambio Climático, Ley de Aguas Nacionales y demás normatividad estatal aplicable.

Artículo 207.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Gobierno Municipal puede investigar, reportar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y en su caso, poner a disposición de la autoridad competente a los acaparadores.

Artículo 208.- Para efecto de apertura de establecimientos comerciales, de servicio, industriales o de oficios de bajo impacto, conforme a los lineamientos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, es necesario contar con la autorización municipal correspondiente y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud correspondiente en la Ventanilla Única del SARE (Sistema de Apertura Rápido de Empresas), coordinado por la Dirección de Desarrollo Económico. En dicha solicitud se deberá realizar el croquis de la ubicación del negocio;



- II. CURP en el formato vigente
- III. Identificación oficial en original y copia para cotejo y compulsas;
- IV. Constancia domiciliaria;
- V. 2 fotografías del establecimiento, en el cual se acredite que se cuentan con las medidas mínimas de seguridad tanto en la fachada como en el interior;
- VI. La licencia sanitaria, para aquellos casos que sea necesaria;
- VII. Licencia de uso del suelo, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. Dictamen expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IX. Constancia de Factibilidad ambiental expedida por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente;
- X. En caso de ser una persona moral, copia certificada del acta constitutiva; y
- XI. Las demás que requiera la Autoridad Municipal.

En el caso de refrendo de la licencia o permiso de funcionamiento de *bajo, mediano y alto impacto*; así como la apertura de establecimientos comerciales, de servicio o industriales de *mediano y alto impacto* y los eventos o espectáculos públicos; será necesario realizar el trámite ante la Dirección de Gobierno Municipal, debiendo presentar la documentación y el pago correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; respetando, principalmente la Sección Décima de los Derechos por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.

Artículo 209.- La falta de la documentación señalada en el artículo anterior, así como su alteración y/o cambio de giro y horarios autorizados, serán motivo de sanción y en su caso, de clausura temporal o definitiva.

Artículo 210.- En la instalación de industrias, centros comerciales y otros que requieran de obreros, empleados, profesionistas, etc., estarán obligados a dar preferencia a los Amanalcoenses y vecinos del Municipio.



CAPÍTULO III. DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 211.- Las diversiones y espectáculos públicos, se regirán por las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, este Bando y por el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 212.- Para la realización de un evento de diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente, debiendo garantizar el cumplimiento de lo requerido por la Autoridad Municipal, en cuanto a las condiciones de higiene, seguridad y emergencia que deberán ser supervisadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil. Además, se deberán entregar dos ejemplares del programa del evento, en el cual conste el precio de admisión y con base en el cumplimiento de lo anterior, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno Municipal y con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico y Protección Civil, podrá conceder o negar el permiso solicitado.

Artículo 213.- La empresa que altere los precios autorizados y publicados en perjuicio del público asistente, se hará merecedora a la multa correspondiente y/o clausura del evento, en su caso.

Artículo 214.- Las empresas de espectáculos, darán a conocer al público por medio de avisos colocados en lugares visibles, la prohibición de admisión a menores de edad, cuando se trate de funciones exclusivas para adultos. La Dirección de Gobierno Municipal, cuando encuentre que la empresa ha infringido esta disposición, bajo su responsabilidad, ordenará a la policía que haga salir del local a los menores. Tanto la falta de aviso como el permitirles la entrada, constituye una infracción que será sancionada por la Autoridad Municipal.

Artículo 215.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, estarán obligados a permitir el acceso al mismo a las autoridades municipales que requieran supervisar su funcionamiento y así lo acrediten con la credencial o documento oficial autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 216.- Para la realización de diversiones públicas en las calles y plazas, deberán los organizadores, sean personas físicas o morales, obtener el permiso correspondiente del Ayuntamiento, o en su caso, del Delegado Municipal con el visto bueno del Ayuntamiento, tratándose de las comunidades. En el caso de espectáculos o diversiones que tengan como finalidad reunir fondos para obras de beneficio social, siempre y cuando la Autoridad Municipal lo autorice, todas las autoridades deberán prestar el apoyo necesario.



Artículo 217.- Las personas que asistan a los lugares donde se celebren espectáculos públicos, deberán guardar el orden debido, la moral, las buenas costumbres y abstenerse de cualquier tipo de escándalo, daño o destrucción de los bienes muebles e inmuebles dentro y fuera de las instalaciones del evento. Los propietarios o encargados serán los encargados de que los asistentes cumplan con esta disposición, pudiéndose apoyar en la Dirección de Seguridad Pública, en caso necesario, para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición y/o en su caso remitirlo a la autoridad competente. En todo tiempo, los organizadores podrán reservarse el derecho de admisión. Esto aplica también para eventos sociales, culturales y deportivos.

Artículo 218.- todo comercio instalado dentro de Instituciones Educativas públicas y/o privadas, deberá sujetarse a lo establecido en la normatividad aplicable a la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso.

TÍTULO DÉCIMO. VIALIDAD Y TRANSPORTE

CAPITULO ÚNICO

Artículo 219.- En materia de movilidad, las autoridades municipales tendrán las atribuciones que le confiere la Ley de Movilidad del Estado de México.

Artículo 220.- Son infracciones a las disposiciones sobre movilidad, seguridad vial y peatonal:

- I. Estacionar vehículos automotores en la vía pública que contenga señalamiento de prohibición;
- II. Estacionar vehículos automotores en la vía pública en sentido de contraflujo;
- III. Estacionar vehículos automotores en doble fila;
- IV. Estacionar vehículos automotores en banquetas, espacios reservados a peatones, o que obstruyan las rampas especiales para personas con discapacidad;
- V. Dejar abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, vehículos automotores en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal;
- VI. Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad, para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios en la vía pública, obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular;
- VII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en doble fila o en otro carril que no sea el de la extrema derecha;



- VIII.** Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en bases o lugares no autorizados, la ubicación de las bases y los lugares de descenso permitidos, serán proporcionados por la Coordinación de Vialidad y Transporte;
- IX.** Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido;
- X.** Participar en carreras de autos o “arrancones” en la vía pública como conductor de vehículo automotor o como organizador;
- XI.** Desobedecer las indicaciones de la autoridad municipal encargada de la seguridad vial;
- XII.** No utilizar los cinturones de seguridad;
- XIII.** Transportar menores de 12 años en el asiento delantero del vehículo automotor, o en el asiento posterior sin el uso de los asientos especiales y adecuados para su edad;
- XIV.** Manejar un vehículo automotor al tiempo de hablar o textear a través de un teléfono celular, un dispositivo móvil o cualquier otro objeto similar de comunicación;
- XV.** Conducir cualquier tipo de vehículo automotor llevando en sus brazos a personas, objetos o animales de compañía;
- XVI.** Omitir ceder el paso a peatones en las esquinas, intersecciones y zonas asignadas al paso peatonal;
- XVII.** Omitir ceder el paso a un vehículo en la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas e intersecciones vehiculares;
- XVIII.** Oscurecer, pintar, colocar cortinas o películas polarizada en los cristales Anterior, posterior y laterales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo automotor, sea de servicio particular, de carga o de transporte público;
- XIX.** Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en la vía pública;



- XX.** Circular dentro del polígono del Centro Histórico con vehículos con capacidad de carga de más de tres y media toneladas, en horarios no permitidos;
- XXI.** Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías y productos dentro del polígono del Centro Histórico, fuera de los horarios permitidos;
- XXII.** Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad;
- XXIII.** Rebasar el cupo de pasajeros autorizado en la tarjeta de circulación del automóvil, camioneta, motocicleta, cuatrimoto, y cualquier otra modalidad de vehículo automotor;
- XXIV.** Circular en motocicleta, motoneta, cuatrimoto o cualquier otro vehículo automotor de características similares, sin casco protector, tanto el conductor como los pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXV.** Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad;
- XXVI.** Mantener abiertas las puertas de los vehículos de transporte público durante sus trayectos;
- XXVII.** Abrir las puertas de los vehículos de transporte público antes de que estos se detengan por completo;
- XXVIII.** Instalar y usar torretas, sirenas y demás accesorios de uso exclusivo para vehículos de seguridad pública, seguridad vial y de emergencias;
- XXIX.** Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objetos la circulación peatonal y vehicular;
- XXX.** Conducir motocicletas y bicicletas en banquetas y zonas peatonales;
- XXXI.** Obstaculizar, por cualquier medio, banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos a domicilios particulares;
- XXXII.** Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando Municipal, el Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 221.- Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI se sancionarán con multa hasta de \$3,500.00, y traslado al depósito vehicular de las cajas, remolques y vehículos



que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, siendo el propietario quien cubra los gastos de arrastre y días de permanencia del vehículo en dicho depósito en términos de la Fracción XXII del Artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México. El personal de Movilidad tendrá la facultad de retirar la placa o tarjeta de circulación y en su defecto colocar el aparato o mecanismo inmovilizador, deberá pagar la cantidad de \$200.00 por el retiro de éste. Asimismo, el usuario, poseedor o propietario del vehículo automotor que sea trasladado al depósito vehicular más cercano, además del pago de la multa correspondiente, deberá cubrir el costo del arrastre del vehículo, así como la permanencia del mismo en el depósito, previa acreditación de la propiedad del vehículo.

Las infracciones a que se refieren las fracciones X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXX y XXXI se sancionarán con multa hasta de \$700.00.

Las infracciones previstas en las fracciones VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XX, XXVI, XXVII, y XXVIII se sancionarán con multa hasta de \$1,750.00. La reincidencia se sancionará con la duplicidad de la multa.

Artículo 222.- Los propietarios de vehículos, podrán disponer de la vía pública para estacionar los vehículos, siempre que el lugar no sea prohibido y el tiempo de uso no exceda de 24 horas, a excepción de los frentes del mercado de la Avenida “Prof. Emilio R. Becerril” y la calle “Álvaro Obregón”, en donde el tiempo máximo de uso de la vía pública para estacionamiento será de 2 horas, quedando prohibido el estacionamiento en el tramo entre la Av. “Emilio R. Becerril” hasta la calle “Onésimo Reyes” sobre la “Av. Becerra”, además, se prohíbe el ascenso y descenso de pasajeros al transporte público, acción implementada para mejorar la movilidad en el tramo. A los prestadores de servicios y comerciantes establecidos de las calles antes mencionadas que sean propietarios de vehículos, les queda prohibido estacionarlos en las calles de referencia.

Artículo 223.- Para la colocación de propaganda, el Ayuntamiento designará los espacios o lugares correspondientes, previa autorización, así como para la colocación de mantas y pasacalles con fines promocionales.

La propaganda con fines electorales se sujetará a lo dispuesto por la Ley electoral y el Ayuntamiento.

Artículo 224.- Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política o comercial, sin previo permiso del Ayuntamiento y del propietario del inmueble.

Artículo 225.- Para realizar mítines, reuniones o actos similares en inmuebles propiedad del Ayuntamiento, es necesario que los organizadores obtengan autorización del Ayuntamiento por escrito y con una anticipación de 48 horas por lo menos.



Artículo 226.- Queda prohibida la colocación de puestos comerciales de cualquier índole en las calles, banquetas o aceras del Municipio, salvo aquellas áreas que previamente haya autorizado el Ayuntamiento.

Artículo 227.- No se podrán hacerse necesidades fisiológicas en la vía pública o predios baldíos; las personas infractoras, serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III, Título octavo del presente Bando.

Artículo 228.- Queda prohibido el juego con pelota en la vía pública, el cual deberá practicarse en los lugares destinados para ello; evitando así, causar daños a terceros en su persona o en sus bienes.

Artículo 229.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como de las personas comisionadas, vigilarán la construcción de obras de toda índole, pudiendo ordenar la suspensión de las mismas, si no se ha cumplido con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y con los requisitos que exijan los ordenamientos legales citados en el artículo anterior.

Artículo 230.- Todo lo relativo a obras que se realicen en la vía pública, con motivo de uso y mejoramiento de servicios, así como construcciones en los predios, se regirá por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos que de él deriven, así como por la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 231.- Los Amanalquenses y vecinos del Municipio, así como todo transeúnte, tendrán la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y quien cause destrozos será sancionado por el Ayuntamiento, a través del Juez Mediador, Conciliador y Calificador Municipal.

Artículo 232.- Los Delegados, Organismos Auxiliares y todo individuo en general, están obligados a velar por la conservación del alumbrado e instalaciones públicas, concediéndose acción popular para denunciar todo acto que genere daños al servicio, ante las autoridades municipales.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 233.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, además de las atribuciones establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- II. Auxiliar al Síndico Municipal en la tramitación y sustanciación de los procedimientos que se soliciten;
- III. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda;
- IV. Otorgar garantía de audiencia y calificar las infracciones que se cometan en contra de las disposiciones de protección civil, a las normas de desarrollo urbano, protección al medio ambiente, Servicios Públicos Municipales, disposiciones sobre el orden público y las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios;
- V. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, establecida por la Ley Orgánica, debiendo además sujetarse a lo previsto por el Reglamento Orgánico; y
- VI. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

Artículo 234.- Para el desempeño de sus funciones, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal, basará su calificación teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Federal y los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica.

Artículo 235.- El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal, aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, a las personas detenidas por infringir lo dispuesto en este Bando y en los reglamentos municipales que de él se deriven, para lo cual, deberá tomar en consideración su oficio, ocupación o empleo y situación económica, haciéndose saber a los infractores al momento de notificarles el monto de la multa correspondiente, que ésta puede ser conmutada por trabajo comunitario o por un arresto que en ningún caso excederá de 36 horas. Las personas detenidas en las circunstancias a que se refiere este artículo podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL CRONISTA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 236.- El cronista municipal, será designado mediante convocatoria abierta a toda la población, será expedida y publicada por el Cabildo, y se difundirá en los lugares de mayor afluencia del Municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales y se deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

El Ayuntamiento elegirá a los candidatos una vez analizadas las propuestas de entre los que cumplan con los conocimientos y virtudes, durará en su cargo el periodo de la Administración Pública Municipal, sus requisitos, derechos y obligaciones se encuentran en la Ley Orgánica, su rango y nivel salarial será autorizada por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal y participará además con su opinión en asuntos de su incumbencia en las Comisiones que se aprueben, así como en el Archivo Histórico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. MEDIDAS DE APREMIO, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 237.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales vigentes en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares, Planes de Desarrollo Urbano y Municipal que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

Artículo 238.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y reglamentos municipales, acuerdos, Planes de Desarrollo Urbano y Municipal y disposiciones de carácter general, serán sancionadas, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Multa, la cual estará en función de lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que establece tomar como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;



- IV. Remisión de vehículos, mercancías, materiales,
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividad conexas;
- VI. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;
- VII. Intervención de la actividad, cuando ésta se refiere a uso de suelo; y
- VIII. Demolición total o parcial de construcciones; Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, VI y VII de este artículo.

Cuando una persona cometa una infracción fuese jornalero, obrero o asalariado, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, con excepción al arresto que se imponga con motivo del programa de alcoholímetro, o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

Las infracciones previstas en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México, el Código Administrativo, el Código Financiero, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por la autoridad municipal correspondiente conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundando y motivando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, el infractor o infractores serán presentados directamente a la Agencia del Ministerio Público en turno, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y demás instrumentos normativos federales y locales aplicables.

Artículo 239.- En caso de que un niño, niña o adolescente cometa alguna falta al Bando, se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre él, las cuales consisten en:

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;
- II. Encontrarse inconsciente en la vía pública;
- III. Manejar vehículo automotor sin permiso de conducir y/o en estado de ebriedad;



- IV.** Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común;
- V.** Ingerir bebidas embriagantes y/o inhalar solventes en la vía pública;
- VI.** Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga; en este caso, el infractor será obligado a la reparación del daño que cause y si la conducta lo amerita será puesto a disposición de las autoridades especializadas en Justicia de Adolescentes del Estado de México;
- VII.** Practicar juegos de azar y/o aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral en la vía pública;
- VIII.** Destruir aquellos muebles e inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de la responsabilidad penal que les resulte;
- IX.** Realizar actos obscenos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- X.** Destruir plantas o árboles de parques o jardines del dominio público. Siendo necesario que el infractor pague la infracción.
- XI.** Pintar fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien, que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el infractor será obligado a la reparación del daño que cause y si la conducta lo amerita será puesto a disposición de las autoridades especializadas en Justicia de Adolescentes del Estado de México;
- XII.** Ingerir bebidas embriagantes dentro o cerca de cualquier plantel educativo;
- XIII.** Pintar o grafitear las instalaciones de cualquier plantel educativo sin autorización de las autoridades correspondientes, serán multados de acuerdo a la gravedad, reparando el daño causado y emitiendo el reporte para conocimiento del director del Plantel. Además, se les sancionará con multa de dos a cincuenta UMAs, atendiendo a la gravedad de la infracción y, si el caso lo amerita, será canalizado a las autoridades especializadas en Justicia de Adolescentes; y
- XIV.** Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona y a cualquier representante del orden público.

Al cometer cualquiera de estas faltas, el niño, niña o adolescente será acreedor a una amonestación, o bien, a una sanción.

La *amonestación* consistirá en la advertencia que la autoridad competente dirigirá al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta administrativa que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincide. Dicha



amonestación no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la(s) persona(s) que ejerza(n) la patria potestad o tutela.

La *sanción* consiste en la imposición de una multa, reparación del daño, brindar servicio comunitario en el Municipio y/o detención preventiva. Cuando la falta sea ocasionada por un menor de edad que se ubique entre doce y catorce años y requiera una sanción, éste quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de la(s) la o las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, exhortándoles a que visiten, junto con el menor de edad, las oficinas del Sistema DIF Municipal, para que se le proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder. En el caso en que el infractor se ubique en las edades de catorce a dieciocho años y que se le aplique una sanción, éste quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de la o las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, exhortándoles a que visiten, junto con el menor de edad, las oficinas de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, para que se le proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder.

Si la falta genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor, sus padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Las medidas en las que se deberá de reparar el daño, su procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido en el Código Penal para el Estado de México y en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Si un niño, niña o adolescente incurre en una falta al presente Bando y/o reglamento municipal será puesto a disposición del oficial Mediador, Conciliador y Calificador, si el horario en el que se detiene no permite que se encuentre en función éste servidor público, por ningún motivo el menor de edad infractor podrá ser resguardado en los separos de la Comandancia Municipal y solo podrá estar en el lugar donde no existan barreras para el contacto con las demás personas, por tanto podrá estar en las oficinas administrativas de la comandancia o canalizarse al DIF municipal.

Independientemente de la sanción que se imponga a un adolescente de catorce a dieciocho años, por la comisión de una falta administrativa, prevista en el presente Bando y Reglamentos Municipales, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la sanción, se presente en la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social y/o al SMDIF, a efecto de que se les proporcione, tanto a los menores de edad, como a su familia, la asesoría y orientación necesaria para prevenir e inhibir la comisión de faltas administrativas y con ello evitar que en el futuro los infractores reincidan o lleguen a materializar un delito.

La detención preventiva, solo se aplicará como último recurso, a quienes tengan cuando menos quince años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir tales ordenamientos.

Podrán remitir o canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social o al SMDIF



a cualquier menor en situación de riesgo entendiéndose por este: todo individuo de sexo femenino o masculino cuya edad este comprendida entre los 12 años cumplidos y menor de 18 años que presente conductas que alteren su vida personal, familiar y social.

Artículo 240.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base la UMA vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el INEGI, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si existe; y
- IV. La reincidencia, si existe.

Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador no asalariado, se le sancionará con un día de salario como máximo.

Artículo 241.- Se impondrá una multa de 15 UMAs a los establecimientos fijos, semifijos y/o móviles que utilicen popotes y/o sirvan las bebidas en bolsas de plástico con o sin popotes.

- I. Los vendedores que den bolsas plásticas y vendan productos de unicele, desechables, popotes, ligas, globos serán decomisados sus productos y multados por parte de la Dirección de Gobierno Municipal y la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente de conformidad al artículo 171 Fracción I, II inciso b, III y V de la LGEEPA y acorde a la negligencia de las reglas expuestas.
- II. A los ciudadanos, transeúntes y extranjeros compradores y vendedores de bolsas de plásticas deberán sustituir sus productos por material ecológico como; bolsas de estraza, de yute, de tela ecológica y canastas.
- III. A los que hagan caso omiso se les consignará sus productos, si se es reincidente se les clausurara o quitará el lugar de venta hasta nuevo aviso, pagando su respectiva multa. Acorde a la LGEEPA, Ley General de Cambio Climático y demás normatividad aplicable.

Artículo 242.- Se impondrá multa de 20 a 100 UMAs a quien:

- I. Se sorprenda tirando, depositando o quemando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; además de la amonestación respectiva;
- II. Omite obtener su registro para abastecer de agua potable para uso o consumo humano en las comunidades del Municipio;



- III. Haga uso irracional de los Servicios Públicos Municipales.
- IV. Se sorprenda tirando, quemando o depositando en la vía pública, terrenos baldíos o cuerpos de agua, desechos generados por comercios que se dediquen a la venta de pollos, carnes y/o alimentos, hojalatería y pintura, reparación de electrodomésticos, talacheras y talleres mecánicos.
- V. Tratándose de cualquier establecimiento comercial, se procederá a su clausura de manera temporal o definitiva.

Artículo 243.- Se impondrá multa de 5 a 60 UMAs a quien:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada; No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio, predio de su propiedad o posesión;
- II. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública, sin agotar previamente las medidas necesarias para evitar un ataque de sus mascotas, a los transeúntes;
- III. Deje en la vía pública las heces de las mascotas de su propiedad;
- IV. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y oficinas de gobierno;
- V. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- VII. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- VIII. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- IX. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y, en general, en cualquier lugar prohibido y/o muestre notorios signos de abandono, procediendo inclusive la Autoridad Municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- X. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado;
- XI. Se encuentre en estado de ebriedad, ya sea consciente o inconsciente en la vía pública;



- XII.** Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o consumiendo sustancias psicotrópicas, drogas o enervantes de cualquier naturaleza en la vía pública;
- XIII.** Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XIV.** Golpee, hiera, envenene, torture o abandone o cualquier tipo de maltrato animal de su propiedad o ajeno, no brindarles alimento, impedir que se apliquen vacunas o permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia; y
- XV.** Se le encuentre realizando peleas callejeras de animales domésticos en la vía pública;
- XVI.** Además, se sancionará al propietario de animales domésticos que los dejen pastando en la vía pública;
- XVII.** A quien altere el orden público.
- XV.** A las instituciones públicas, privadas o establecimientos que omitan la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales a los colectores municipales.

Artículo 244.- Se impondrá multa de 10 a 100 UMAs a quien:

- I.** Ingiera bebidas alcohólicas e incluso aquéllas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo automotor en la vía pública;
- II.** Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- III.** Venda, difunda o exhiba películas, revistas o demás material con contenido pornográfico a menores de edad;
- IV.** Ejercer violencia familiar; en cuyo caso, se remitirá a las autoridades correspondientes y se canalizarán a las víctimas para el apoyo de Sistema DIF Municipal;
- V.** Solicite mediante alarmas o llamadas telefónicas a los números de emergencia, los servicios de policía, atención médica y asistencia social;
- VI.** Dañe o destruya cualquier tipo de mobiliario, equipo, edificaciones históricas y/o cualquier bien mueble o inmueble público. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público; en este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal, independientemente de las sanciones que



establezcan las Leyes en la materia;

- VII.** Siendo usuario de un Servicio Público, no lo conserve en forma adecuada;
- VIII.** Habiendo obtenido la licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que se lo requiera;
- IX.** Al propietario o poseedor de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales que no haya realizado el pago correspondiente a la conexión a la red de agua potable;
- X.** Invada las vías o sitios públicos, con objetos (cubetas, sillas, cajas de madera, plástico o cualquier otro) para apartar lugar y/o que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreas, alfiles de concreto, casetas de vigilancia, que no tengan autorización previa y los que se deriven para tal efecto;
- XI.** Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento y de los propietarios;
- XII.** No mantenga pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando y los lineamientos de Pueblo con Encanto;
- XIII.** Se sancionará a quién utilice equipo de sonido con un volumen alto, considerado perturbador y que ocasione molestia general a los vecinos del Municipio y dañino para la salud y que cause molestia
- XIV.** Se sancionará a quien Incumpla a las disposiciones jurídicas en materia de Servicio de Transporte Público, como son: Reglamentos, Convenios, Actas, Minutas, Circulares o cualquier otro celebrado por el Ayuntamiento respecto al Servicio de Transporte Público; y
- XV.** A los prestadores de Servicio de Transporte Público Terrestre que incumplan con los acuerdos que se celebre con el Ayuntamiento, y otras dependencias encargadas de la materia.
- XVI.** Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diferentes modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 245.- Se impondrá multa de 5 a 100 UMAs a quien:



- I. Permita que, en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura o proliferen fauna nociva;
- II. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor; y
- III. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que no sea contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

Artículo 246.- Se impondrá multa de 10 a 100 UMAs y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

Artículo 247.- Se impondrá multa de 100 a 1,000 UMAs, clausura temporal o definitiva en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando y los reglamentos respectivos a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes- bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferente a los autorizados por las Autoridades Municipales para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal;
- IV. Altere la moral y el orden público; y
- V. Realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual se procederá a la clausura inmediata y el aseguramiento de los bienes.

Artículo 248.- Se impondrá multa de 100 a 1,000 UMAs y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin la autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de



Gobierno Municipal.



Artículo 249.- Se impondrá multa de 100 a 1,000 UMAs a quien:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- II. Haga uso de pesticidas en el territorio municipal, principalmente productos de etiqueta roja, ya que estos son prohibidos por su alta toxicidad. Todo tipo de envases tienen que ser depositados en lugares autorizados y deberán llevarse el triple lavado por el productor (esta información se le hará hacer llegar a su comisariado ejidal y a su delegado municipal);
- III. Se sorprenda tirando envases de agroquímicos en arroyos, ríos, llanos o en cualquier lugar no autorizado;
- IV. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- V. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua o incluso en calles y caminos principales del Municipio, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura temporal o definitiva en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño que tenga que pagar al propietario del mismo;
- VI. A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y
- VII. miembros del ejército o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio; y



- VIII.** A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, todas aquellas elaboradas con solventes y/o tóxicas, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos, de igual manera, a los que permitan el sobrecupo en los circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Artículo 250.- Se impondrá multa de 20 a 1,000 UMAs y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un Servicio Público contraviniendo lo estipulado en la concesión otorgada.

Artículo 251.- Se impondrá multa de 20 a 1,000 UMAs a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor, en los términos que para tal efecto establezca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 252.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de 5 a 1,000 UMAs, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

Artículo 253.- Se sancionará con multa de 20 a 1,000 UMAs y se determinará la demolición de la construcción, en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 254.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor, previo desahogo de la garantía de audiencia y procedimiento contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 255.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un Servicio Público.

Artículo 256.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas y multa de 50 a 150 UMAs, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el



presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Juez Mediador, Conciliador y Calificador Municipal.

Artículo 257.- Se determinará la clausura temporal o definitiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquéllos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 258.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 259.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 260.- Se impondrá multa de 50 a 100 UMAs y clausura en su caso, a los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos por este Bando y las leyes en la materia.

Artículo 261.- Las faltas e infracciones previstas en este Bando, así como sus reglamentos, serán evaluadas, calificadas y sancionadas por el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal.

Artículo 262.- La facultad de aplicar las sanciones a los infractores de este Bando y sus reglamentos compete al Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal.

Artículo 263.- Las multas pecuniarias a que se refiere este capítulo, deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal, previo recibo correspondiente, y sólo cuando sean días y horas inhábiles, se enterarán en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como en aquellos casos especiales en que se cuente con la autorización expresa del C. Presidente Municipal. En ambas hipótesis, deberá extenderse la constancia de pago correspondiente.



Artículo 264.- El Presidente Municipal es la única autoridad para condonar parcial o totalmente y conmutar multas contempladas en este ordenamiento, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando, el particular lo solicite, a solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño del trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas de apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal de la Dirección de Seguridad Pública, como de la Defensoría de los Derechos Humanos de Amanalco.

Artículo 265.- Los Delegados municipales, podrán ejercer las funciones de apoyo que les sean conferidas para guardar el orden y seguridad de los vecinos en la jurisdicción de su comunidad de acuerdo a su Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 266.- Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general y para que la Autoridad Municipal, haga cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 100 UMAs, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de una UMA.
- III. Realizar el abandono del recinto donde tenga verificativo la práctica de una diligencia de carácter oficial, cuando ello fuese necesario para su continuación;
- IV. La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Auxilio de la fuerza pública;
- VII. Visita al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VIII. Arresto hasta por 36 horas;
- IX. Otras, que establezcan las leyes y reglamentos respectivos

Artículo 267.- Cuando una persona haga caso omiso al tercer citatorio legalmente emitido por el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, tratándose de asuntos no litigiosos, se hará acreedor a una multa de 5 a 10 UMAs, se hará la Constancia para canalizar a instancias correspondientes.



Artículo 268.- Para el caso de que el infractor se encuentre en estado etílico, además de hacerse acreedor a la sanción aplicable por el Bando municipal, se aplicarán 2 UMAs o en su caso realizará labor social a favor de la comunidad, de acuerdo a lo que dictamine el Juez Conciliador, Mediador y Calificador.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 269.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 270.- Los recursos referidos, tienen por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de quince días siguientes al que surta efectos su notificación.

Tratándose de acuerdos que impongan multas por infracciones al Bando y a los reglamentos que de él se deriven, la revocación sólo procederá si el actor deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

Artículo 271.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Se admita el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable, cuando así lo acuerde discrecionalmente la autoridad.



Artículo 272.- El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueve en su nombre
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si existe;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba; y
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 273.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de Ley, la Autoridad Municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado; en caso contrario, se requerirá al recurrente para que cumpla los requisitos del artículo que antecede y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el apercibimiento que de no cumplir con los requerimientos, la impugnación hecha valer se desechará de plano.

En los casos de que señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice, se justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por cédulas que se fijen en los estrados.

Artículo 274.- El Síndico, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se demuestre el interés jurídico, dictará su resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito de impugnación, en el caso de que la autoridad no resuelva dentro del término de Ley, se tendrá por procedente el recurso interpuesto.



Artículo 275.- La resolución que dicte el Ayuntamiento se notificará al recurrente en tiempo y forma por parte de la Autoridad Municipal. Las resoluciones del Ayuntamiento dictadas dentro de los recursos de revisión no serán recurribles ante él.

Artículo 276.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento administrativo de ejecución derivado del mismo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 277.- Son sujetos de responsabilidad administrativa las servidoras y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración público municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 278.- Las servidoras y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

A los servidores público que laboren en el Ayuntamiento de este Municipio de Amanalco, Estado de México que contravengan las disposiciones que establece el presente Bando Municipal durante su horario de labores; además de la multa impuesta por la autoridad correspondiente se dará vista al contralor interno municipal para que actúe conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables y en caso de reincidencia será causa justificante para solicitar su baja definitiva;

ARTÍCULO 279.- Son autoridades facultadas para aplicar las disposiciones del presente capítulo, el síndico y el órgano de contraloría interna municipal.

CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 288.- La Protección de Datos Personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia, y tiene por objeto, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 281 .- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, teniendo como marco jurídico, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables en la materia en la entidad.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO. REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 282.- Este Bando puede ser reformado, adicionado, derogado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 283.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal, las Regidoras y los Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

DISPOSICIÓN PREVENTIVA

UNICA.- Lo no previsto en este Bando, será resuelto por el C. Presidente Municipal Constitucional de acuerdo a sus facultades o por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, mediante circulares, decretos, acuerdos y disposiciones que para tal efecto se expidan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Bando entrará en vigor el 05 de febrero del año 2023, se ordena su publicación en la “Gaceta Municipal”, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo Segundo. - Se abroga el Bando Municipal de Amanalco 2022, promulgado el cinco de febrero del dos mil veintidós.



Artículo Tercero. - El Ayuntamiento de Amanalco, expedirá en los términos concedidos por la ley, los reglamentos, manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares que en este Bando se precisan y todos aquellos que fueran necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Gobierno y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

María Elena Martínez Robles, Presidente Municipal Constitucional, en ejecución del acuerdo por el que se aprueba el Bando, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica, promulga y publica el presente Bando, ordenando sea observado y se le dé el debido cumplimiento.



Pueblo con Encanto, Cabecera Municipal de Amanalco de Becerra, a los 05 días del mes febrero del año 2024.

AYUNTAMIENTO DE AMANALCO 2022-2024

C. María Elena Martínez Robles
Presidente Municipal Constitucional

C. P. José Luis Cortés Vilchis
Síndico Municipal

C. Ernestina Martínez de la Cruz
Primer Regidor

C. Francisco Guzmán Vera
Segundo Regidor

C. Eulalia Chino Sotero
Tercer Regidor

C. Sergio Vera Carmona
Cuarto Regidor

C. Amabel López López
Quinto Regidor

C. Beatriz Camacho Francisco
Sexto Regidor

C. Valente López de la Cruz
Séptimo Regidor

L. en D. Carlos Colín Quintero
Secretario del H. Ayuntamiento

